

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CALVAS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Sustitutiva a la Ordenanza modificatoria y de actualización del límite urbano de la ciudad de Cariamanga 2
- Para la implementación del Plan de Desarrollo y Plan de Uso y Gestión de Suelo 25
- Que reforma a la Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio del GADMC 99
- Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan, procedimiento y sanciones, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 915 de 15 de mayo de 2019 103
- Que dispone la simplificación de documentos físicos para el inicio o continuación de trámites municipales 108

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador da: "Facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, de conformidad con el art. 241 de la constitución de la república se establece que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1 planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, la constitución de la república en su artículo 415 dispone que "el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el art. 54 del COOTAD establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el art. 55 del COOTAD establece que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".

Que, art. 57 del COOTAD establece que: "Al concejo municipal le corresponde: e) aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el art. 501 inciso último del COOTAD establece que: "Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica".

Que, el art. 12 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, dispone que: "la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.";

Que, el art. 44, literal b, del código orgánico de planificación y finanzas publicas señala que: "corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el art. 9 de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo de suelo, establece que: "el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar cursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. la planificación del ordenamiento territorial constar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. la planificación del ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno"

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

Que, de conformidad al oficio Nro. 13 – GADCC - 2021, de fecha 25 de febrero del 2021, suscrito por la Concejal Rural del GADC CALVAS, Ing. Virmania Troya, pone en consideración de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del Cantón Calvas, la nueva propuesta de Delimitación Urbana.

Que, mediante sumilla del Señor Alcalde Alex Padilla Torres, al oficio No. 079-PS-GADCC – 2021, de fecha 05 de marzo del 2021, dirigido al Director de Planificación Arq. Wilfrido Guarnizo Condolo, Director del Departamento de Planificación del GADCC, solicita "modificatoria y actualización del límite urbano de la ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal de Calvas".

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS.

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto de modificar actualizar el límite urbano de la ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal da Calvas.

Art. 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- a. Ámbito.** – La presente Ordenanza comprenderá su aplicación en la Cabecera Cantonal de Calvas.
- b. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto delimitar el perímetro Urbano, él área de expansión de la ciudad de Cariamanga, lo cual permitirá ordenar y regular las áreas de expansión urbana, así como en el desarrollo urbanístico y asentamientos humanos progresivos que se dan en la ciudad de Cariamanga.
- c. Definición de Cantón.-** Circunscripción territorial conformada por parroquias Urbanas y rurales determinadas con su respectiva fecha de creación. La característica principal es que posee autonomía financiera, política y de autogestión.
- d. Definición de parroquia Urbana.-** Es aquella que se encuentra circunscrita dentro de la cabecera cantonal exclusivamente. Tiene de todas las redes de infraestructura y de servicios que debe tener una ciudad.
- e. Área Urbana.-** Es el área habitada o urbanizada, cuya característica principal es la de estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras habitacionales agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreteras o avenidas, principalmente con usos de suelo no agrícolas, y que partiendo de una plaza central su crecimiento se da en todas direcciones. Por lo general cuenta con todos los servicios básicos como son agua potable, redes de alcantarillado, redes de energía eléctrica, colegios, hospitales, etc.
- f. Área de expansión Urbana.-** Es el espacio de territorio conformado por suelo que reúne las condiciones de ser urbanizado, con el propósito de crecimiento de la ciudad a futuro tanto poblacionalmente como físicamente.
- g. Forma de la tierra.** - Geoide. Es una superficie equipotencial que corresponde al nivel medio del mar el potencial gravitacional en cualquier punto de ella será igual y la dirección de la gravedad en cualquier punto será perpendicular al geoide. Si la tierra tuviera una densidad uniforme y la topografía de la tierra no existiera, el geoide tendría la forma de un elipsoide achatado.
- h. Elipsoide.** - Figura geométrica generada por la revolución de una elipse sobre su eje menor.
- i. Sistema de coordenadas.** - Es un sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar unívocamente la posición de un punto o de otro objeto geométrico.
- j. Paralelos.** - Círculos sucesivos equidistantes entre sí que a medida que se alejan del ecuador disminuye su radio. entre el ecuador y cada polo hay 90 paralelos de lo, cada

grado se divide en 60' y cada minuto en 60" segundos, además son planos normales al eje polar y el paralelo 00 divide a la Tierra en dos hemisferios.

- k. Meridianos.** - Son círculos máximos, que pasan por los polos formando ángulos iguales entre sí. Generan planos meridianos que cortan a la superficie terrestre en dos partes iguales son 180 círculos máximos de 1" de separación cada uno y dividen a la Tierra en 360° la distancia de lo de longitud varía desde 111 29 km en el Ecuador hasta 0 m en los polos.
- l. Datum.** - Es un conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición son tomadas y un modelo asociado de la forma de la tierra (elipsoide de referencia) para definir el sistema de coordenadas geográfico. los datum horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre.
- m. Precisión.** - Error asociado al instrumento utilizado y al almacenamiento del dato.
- n. Exactitud.** - Error asociado al método de medición, el que afecta a la localización del dato.
- o. Confiabilidad.** - La probabilidad de repetir la misma medición o el porcentaje de datos que deben caer dentro de un rango de valores determinado.
- p. Escala de Trabajo.** - Conocer la generalización de la información a través de la unidad mínima de cartografía y la relación entre la precisión, exactitud y confiabilidad del dato original con respecto a los mismos parámetros entregados a un usuario final, a través de una cartografía en papel.
- q. Exactitud Horizontal.** - Para mapas publicados a escalas mayores que 1:20.000, no más del 10% de los puntos verificados, podrán tener un error mayor a 1/30 de pulgada, medido sobre una cartografía a esa escala. para escalas 1:20.000 o menores, este error debe ser menor a un 1/50 de pulgada. estos límites de precisión son considerados para puntos bien definidos sobre la cartografía, es decir, elementos claramente identificados y que no cambien con el tiempo. además, sobre esto también influye la precisión del instrumento utilizado al momento de realizar la medición sobre dichos elementos en el mapa la cual debe tener una precisión de 1/100 de pulgada.
- r. Exactitud Vertical.** - El estándar es igual para todas las escalas y corresponde a que no más de un 10% de las elevaciones verificadas, podrán exceder un error mayor a la mitad de un intervalo de curva de nivel o equidistancia.
- s. WGS 84.** - Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la tierra por medio de tres unidades dadas. WGS 84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (traducido, sistema geodésico mundial 84). se trata de un estándar en geodesia, cartografía y navegación, que data de 1984.
- t. Proyección Cartográfica.** - Es un sistema de representación gráfico que establece una relación ordenado entre los puntos de la superficie curva de la tierra y los de una superficie plana. Estos puntos se localizan auxiliándose en una red de meridianos y paralelos, en forma de malla. En un sistema de coordenadas proyectadas, los puntos se identifican por las coordenadas cartesianas en una malla cuyo origen depende de los casos. este tipo de coordenadas se obtienen matemáticamente a partir de las coordenadas geográficas (longitud y latitud), que son no proyectadas.
- u. Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM).** - Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al ecuador, se la hace tangente a un meridiano. a diferencia del sistema de

coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. la escala en todas las direcciones es constante. los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80' latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 60 de longitud, numeradas de izquierda a derechas cada zona tiene un traslape de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.

v. Proyección de Mercator. - Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator en 1569. La proyección pretende representar la superficie esférica terrestre sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador, que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

Art. 3.- DATUM. - El datum utilizado para determinar los diferentes puntos de coordenadas en la presente ordenanza, es wgs84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en la zona 17 hemisferio sur.

Art. 4.-LIMITE URBANO DEL CANTON CALVAS. - la delimitación del área urbana de la ciudad de Cariamanga cabecera del cantón calvas, está dada dentro de las 142 Coordenadas Georreferenciadas, el área comprendida entre estos puntos es de 826,872 ha, estos hitos detallan de la siguiente manera:

Art. 5.- PLANO DESCRIPTIVO DEL PERIMETRO PROPUESTO. - ANEXO 1.

Art. 5.1.-PLANO DESCRIPTIVO DEL PERIMETRO PROPUESTO COMPARADO CON EL ANTERIOR PERIMETRO URBANO. - ANEXO 2.

Art. 6.- PUNTOS GEOREFERENCIALES DEL NUEVO LIMITE URBANO. - ANEXO 4

PUNTO	X	Y
P1	660027,50	9524497,04
P2	659997,32	9524400,64
P3	659999,96	9524240,89
P4	659978,66	9524238,18
P5	659902,97	9524146,34
P6	659819,14	9524026,73
P7	659875,22	9523987,49
P8	659843,98	9523875,45
P9	659795,40	9523859,93
P10	659810,67	9523778,97
P11	659781,70	9523748,94
P12	659777,09	9523737,79
P13	659779,47	9523726,31
P14	659802,30	9523684,39
P15	659802,81	9523644,20
P16	659740,77	9523641,06
P17	659740,49	9523579,63
P18	659718,44	9523572,64
P19	659632,07	9523583,66
P20	659632,06	9523442,55

P21	659701,64	9523427,91
P22	659713,08	9523369,29
P23	659738,01	9523305,44
P24	659766,48	9523232,16
P25	659779,10	9523197,97
P26	659738,98	9523190,60
P27	659703,42	9523179,21
P28	659688,80	9523174,55
P29	659680,35	9523182,60
P30	659650,33	9523177,88
P31	659622,46	9523164,49
P32	659601,45	9523149,53
P33	659575,71	9523127,04
P34	659568,88	9523126,57
P35	659552,60	9523109,78
P36	659490,88	9523093,92
P37	659478,10	9523068,15
P38	659482,94	9523019,76
P39	659504,94	9522993,84
P40	659559,02	9523011,95
P41	659580,10	9523007,36
P42	659610,57	9523012,31
P43	659644,01	9523028,82
P44	659650,51	9523040,80
P45	659697,87	9523058,42
P46	659756,31	9523053,61
P47	659808,57	9523064,20
P48	659876,26	9522738,70
P49	659960,72	9522627,61
P50	660087,85	9522560,77
P51	660135,72	9522509,36
P52	660115,33	9522459,45
P53	660089,41	9522396,02
P54	660106,78	9522322,10
P55	660126,94	9522236,31
P56	660125,62	9522181,41
P57	660132,48	9522133,64
P58	660117,90	9522069,27
P59	660119,90	9522037,89
P60	660136,65	9522008,64
P61	660123,18	9521965,68
P62	660112,32	9521931,03
P63	660104,88	9521911,36

P64	660096,45	9521861,73
P65	660091,65	9521786,87
P66	660079,77	9521729,47
P67	660021,38	9521729,42
P68	659896,41	9521705,79
P69	659863,09	9521730,40
P70	659873,90	9521741,60
P71	659816,05	9521784,16
P72	659782,84	9521798,00
P73	659732,26	9521756,19
P74	659721,66	9521764,65
P75	659714,79	9521759,21
P76	659723,26	9521745,76
P77	659714,41	9521734,32
P78	659700,98	9521724,89
P79	659688,56	9521719,56
P80	659687,15	9521724,65
P81	659671,62	9521723,83
P82	659673,28	9521712,77
P83	659659,76	9521708,58
P84	659646,05	9521710,68
P85	659614,41	9521703,57
P86	659584,84	9521690,91
P87	659571,68	9521686,38
P88	659558,99	9521686,35
P89	659534,69	9521690,80
P90	659525,10	9521679,34
P91	659501,27	9521639,73
P92	659444,86	9521591,58
P93	659436,99	9521579,86
P94	659419,95	9521547,11
P95	659383,90	9521508,80
P96	659366,24	9521544,93
P97	659304,53	9521532,26
P98	659298,56	9521518,07
P99	659284,49	9521509,53
P100	659266,49	9521508,10
P101	659207,98	9521514,01
P102	659190,01	9521494,51
P103	659183,23	9521482,08
P104	659181,78	9521458,77
P105	659188,48	9521435,08
P106	659203,26	9521416,91

P107	659189,58	9521374,10
P108	659186,67	9521341,08
P109	659176,59	9521314,23
P110	659158,80	9521304,79
P111	659111,75	9521295,13
P112	659094,56	9521329,07
P113	658994,83	9521264,84
P114	659034,20	9521166,33
P115	659073,00	9521151,00
P116	659064,23	9521109,52
P117	659075,54	9521109,79
P118	659112,93	9521132,58
P119	659133,51	9521142,67
P120	659163,83	9521109,45
P121	659187,41	9521105,15
P122	659202,55	9521150,73
P123	659202,71	9521171,56
P124	659255,82	9521181,19
P125	659333,43	9521200,23
P126	659319,00	9521238,97
P127	659375,59	9521275,72
P128	659389,08	9521289,83
P129	659397,36	9521307,51
P130	659403,59	9521326,19
P131	659425,57	9521363,57
P132	659470,31	9521409,93
P133	659532,62	9521448,61
P134	659558,01	9521407,42
P135	659574,88	9521418,15
P136	659585,30	9521388,18
P137	659531,13	9521372,09
P138	659518,29	9521319,09
P139	659462,29	9521250,78
P140	659457,64	9521232,44
P141	659410,05	9521236,73
P142	659390,63	9521180,00
P143	659318,31	9521070,16
P144	659338,61	9521029,28
P145	659299,73	9520996,16
P146	659240,64	9520947,71
P147	659237,39	9520857,36
P148	659199,42	9520797,94
P149	659179,19	9520749,40

P150	659157,01	9520688,84
P151	659176,04	9520624,08
P152	659145,94	9520597,83
P153	659176,25	9520506,70
P154	659194,25	9520504,29
P155	659196,95	9520435,36
P156	659226,69	9520427,59
P157	659231,52	9520446,05
P158	659280,39	9520434,76
P159	659341,87	9520514,73
P160	659385,50	9520553,38
P161	659462,40	9520566,66
P162	659478,24	9520583,65
P163	659513,56	9520591,94
P164	659536,24	9520601,28
P165	659574,67	9520596,40
P166	659587,39	9520661,96
P167	659566,07	9520698,83
P168	659563,01	9520747,05
P169	659578,74	9520772,72
P170	659597,41	9520787,15
P171	659614,03	9520794,99
P172	659636,91	9520801,18
P173	659655,12	9520799,95
P174	659677,13	9520792,06
P175	659701,15	9520774,66
P176	659678,81	9520701,35
P177	659661,15	9520711,26
P178	659660,01	9520694,65
P179	659776,20	9520651,79
P180	659786,93	9520685,41
P181	660232,17	9520501,47
P182	660224,51	9520091,54
P183	660336,84	9519939,09
P184	660444,66	9519918,58
P185	660451,93	9519928,54
P186	660435,87	9520015,08
P187	660455,54	9520034,67
P188	660514,31	9520019,34
P189	660533,43	9520107,52
P190	660549,82	9520133,77
P191	660570,37	9520136,11
P192	660557,10	9520095,31

P193	660566,20	9520079,71
P194	660589,16	9520075,31
P195	660609,99	9520050,28
P196	660629,84	9520037,92
P197	660659,45	9520043,94
P198	660672,30	9520055,48
P199	660760,86	9520043,13
P200	660745,89	9520066,87
P201	660714,33	9520090,76
P202	660707,66	9520117,68
P203	660715,79	9520136,37
P204	660753,23	9520152,66
P205	660769,59	9520196,48
P206	660767,47	9520208,93
P207	660761,45	9520219,92
P208	660732,73	9520248,95
P209	660767,05	9520294,59
P210	660789,57	9520349,88
P211	660785,65	9520376,42
P212	660772,98	9520399,51
P213	660786,32	9520428,14
P214	660784,55	9520436,61
P215	660777,20	9520453,33
P216	660749,86	9520461,80
P217	660739,49	9520458,84
P218	660720,96	9520462,18
P219	660713,57	9520468,79
P220	660691,51	9520473,03
P221	660692,35	9520408,86
P222	660667,30	9520490,75
P223	660649,02	9520496,96
P224	660634,27	9520495,28
P225	660612,72	9520537,89
P226	660614,66	9520699,59
P227	660571,01	9520824,49
P228	660541,01	9520862,07
P229	660537,14	9520888,02
P230	660523,51	9520897,08
P231	660518,61	9520937,53
P232	660536,37	9520949,63
P233	660562,57	9520947,04
P234	660573,65	9520964,13
P235	660582,72	9520983,03

P236	660583,93	9520987,84
P237	660577,13	9521004,00
P238	660582,63	9521033,38
P239	660583,24	9521043,88
P240	660578,44	9521055,56
P241	660599,08	9521087,07
P242	660605,48	9521109,40
P243	660608,43	9521139,28
P244	660625,46	9521181,83
P245	660572,79	9521186,66
P246	660583,08	9521196,21
P247	660603,96	9521202,54
P248	660600,91	9521212,22
P249	660592,22	9521217,05
P250	660600,60	9521242,38
P251	660606,35	9521267,47
P252	660605,63	9521283,15
P253	660617,44	9521283,31
P254	660630,71	9521279,62
P255	660655,84	9521279,21
P256	660663,30	9521307,11
P257	660672,02	9521304,21
P258	660695,32	9521342,69
P259	660729,48	9521374,63
P260	660741,43	9521374,85
P261	660834,21	9521329,17
P262	660888,17	9521565,38
P263	660930,65	9521546,35
P264	660968,70	9521565,79
P265	660985,60	9521592,77
P266	660981,71	9521627,86
P267	660969,81	9521652,06
P268	661046,75	9521694,45
P269	661059,99	9521668,92
P270	661172,61	9521698,07
P271	661278,49	9521729,31
P271	661323,23	9521751,16
P273	661330,15	9521761,70
P274	661305,93	9521806,89
P275	661312,76	9521811,15
P276	661329,37	9521851,44
P277	661333,98	9521891,34
P278	661320,16	9521933,38

P279	661320,42	9521999,38
P280	661226,25	9521986,20
P281	661184,32	9522045,33
P282	661149,31	9522021,03
P283	660947,76	9522169,25
P284	660871,92	9522151,59
P285	660866,77	9522167,23
P286	660819,40	9522171,69
P287	660806,28	9522273,45
P288	660849,73	9522398,33
P289	660856,05	9522467,91
P290	660845,94	9522544,74
P291	660889,07	9522560,73
P292	660893,10	9522642,47
P293	660928,94	9522755,04
P294	660873,44	9522841,76
P295	660884,63	9522934,25
P296	660839,62	9523029,51
P297	660809,31	9523079,29
P298	660784,49	9523055,71
P299	660763,82	9523042,77
P300	660740,50	9523031,80
P301	660718,41	9523024,26
P302	660696,07	9523019,22
P303	660669,68	9523011,34
P304	660660,13	9523007,15
P305	660653,05	9523001,22
P306	660621,69	9522979,51
P307	660554,72	9523048,26
P308	660588,32	9523070,44
P309	660633,71	9523108,76
P310	660638,28	9523118,33
P311	660636,24	9523131,73
P312	660605,34	9523171,24
P313	660551,10	9523219,58
P314	660495,22	9523199,46
P315	660386,70	9523254,91
P316	660394,66	9523353,81
P317	660463,36	9523566,43
P318	660458,77	9523710,35
P319	660423,14	9524006,68
P320	660435,85	9524213,77
P321	660424,56	9524412,28

P322	660469,73	9524449,92
P323	660434,68	9524530,84
P324	660402,40	9524571,44
P325	660347,40	9524499,92
P326	660326,05	9524527,59
P327	660334,97	9524590,59
P328	660357,16	9524612,22
P329	660362,29	9524626,79
P330	660385,87	9524621,84
P331	660404,57	9524679,98
P332	660432,17	9524742,09
P333	660446,17	9524761,25
P334	660482,13	9524789,47
P335	660521,17	9524817,04
P336	660550,19	9524801,74
P337	660559,02	9524811,65
P338	660573,02	9524818,76
P339	660596,06	9524817,03
P340	660629,66	9524811,86
P341	660652,27	9524810,57
P342	660690,61	9524800,23
P343	660705,25	9524805,83
P344	660719,47	9524816,17
P345	660732,82	9524832,11
P346	660734,98	9524863,12
P347	660676,40	9524912,23
P348	660654,00	9524928,16
P349	660650,55	9524939,36
P350	660656,15	9524948,19
P351	660656,37	9524975,33
P352	660639,14	9524994,28
P353	660586,37	9524992,56
P354	660633,75	9525084,31
P355	660653,57	9525082,15
P356	660681,56	9525088,94
P357	660738,18	9525123,45
P358	660816,05	9525178,90
P359	660846,83	9525228,58
P360	660900,46	9525259,35
P361	660914,47	9525261,10
P362	660929,10	9525256,65
P363	660963,88	9525270,28
P364	660993,49	9525259,05

P365	661000,03	9525251,32
P366	661014,83	9525242,93
P367	661037,21	9525233,10
P368	661061,06	9525213,77
P369	661089,75	9525187,35
P370	661116,95	9525168,27
P371	661130,12	9525156,46
P372	661148,74	9525136,74
P373	661164,26	9525125,01
P374	661178,79	9525118,34
P375	661201,17	9525116,09
P376	661229,60	9525106,80
P377	661249,77	9525098,82
P378	661266,73	9525086,19
P379	661277,13	9525077,97
P380	661279,11	9525066,34
P381	661291,03	9525063,37
P382	661308,80	9525075,18
P383	661329,65	9525090,60
P384	661348,44	9525111,70
P385	661353,80	9525113,00
P386	661377,10	9525099,19
P387	661393,09	9525079,87
P388	661404,67	9525071,45
P389	661426,71	9525069,92
P390	661456,25	9525065,59
P391	661480,05	9525055,81
P392	661524,70	9525031,73
P393	661543,41	9525020,31
P394	661585,72	9525009,55
P395	661598,68	9525075,55
P396	661758,55	9525057,19
P397	661849,65	9525089,51
P398	661865,91	9525147,54
P399	661923,72	9525131,33
P400	661928,95	9525151,34
P401	661959,33	9525142,84
P402	661969,16	9525170,50
P403	662033,64	9525163,13
P404	662066,81	9525168,30
P405	662069,83	9525160,11
P406	662046,46	9525124,15
P407	662039,24	9525118,01

P408	662025,25	9525108,96
P409	662018,25	9525101,86
P410	662013,40	9525085,92
P411	662009,95	9525080,43
P412	662004,25	9525069,01
P413	661995,96	9525057,17
P414	662001,45	9525044,68
P415	662002,31	9525030,68
P416	661995,85	9525024,00
P417	661986,59	9524999,45
P418	661987,88	9524976,41
P419	661986,59	9524958,64
P420	662002,31	9524938,29
P421	662034,51	9524910,18
P422	662054,10	9524891,55
P423	662068,53	9524879,06
P424	662090,93	9524862,05
P425	662097,39	9524869,37
P426	662130,56	9524886,17
P427	662155,97	9524899,95
P428	662171,48	9524919,33
P429	662175,79	9524940,01
P430	662177,51	9524952,07
P431	662191,72	9524988,25
P432	662183,54	9524992,56
P433	662146,50	9525010,22
P434	662129,70	9525021,85
P435	662129,91	9525047,91
P436	662144,13	9525083,87
P437	662171,70	9525131,90
P438	662149,51	9525143,75
P439	662131,42	9525151,72
P440	662111,82	9525156,35
P441	662113,98	9525187,04
P442	662139,82	9525182,94
P443	662200,34	9525182,44
P444	662303,76	9525186,38
P445	662388,16	9525209,03
P446	662446,81	9525221,09
P447	662474,12	9525220,50
P448	662502,43	9525213,81
P449	662562,04	9525173,67
P450	662594,89	9524165,28

P451	662626,25	9525162,45
P452	662644,43	9525175,33
P453	662654,80	9525214,34
P454	662645,01	9525241,57
P455	662555,93	9525340,71
P456	662448,79	9525345,90
P457	662346,73	9525346,10
P458	662279,86	9525342,86
P459	662201,61	9525331,49
P460	662181,04	9525329,53
P461	662147,30	9525315,93
P462	662118,43	9525289,48
P463	662088,96	9525281,96
P464	662032,38	9525285,17
P465	661970,24	9525281,59
P466	661916,90	9525277,58
P467	661878,29	9525265,31
P468	661821,29	9525237,95
P469	661763,66	9525222,92
P470	661692,17	9525238,19
P471	661595,82	9525257,60
P472	661564,17	9525273,31
P473	661520,24	9525275,62
P474	661490,27	9525268,80
P475	661433,70	9525289,95
P476	661380,93	9525308,50
P477	661343,23	9525311,40
P478	661326,67	9525307,25
P479	661298,58	9525309,29
P480	661255,27	9525291,64
P481	661228,44	9525289,54
P482	661182,54	9525292,79
P483	661130,09	9525285,81
P484	661096,44	9525298,09
P485	661042,33	9525328,32
P486	660974,03	9525369,24
P487	661022,49	9525422,00
P488	661092,92	9525501,04
P489	661157,96	9525575,99
P490	661148,91	9525603,13
P491	661136,21	9525635,86
P492	661111,55	9525658,37
P493	661109,61	9525662,89

P494	661109,70	9525667,85
P495	661113,27	9525675,71
P496	661114,02	9525691,21
P497	661119,84	9525706,60
P498	661119,95	9525725,89
P499	661126,62	9525750,76
P500	661139,11	9525801,59
P501	661146,11	9525838,63
P502	661146,54	9525848,43
P503	661146,76	9525859,63
P504	661138,14	9525859,95
P505	661131,90	9525857,05
P506	661117,47	9525853,38
P507	661085,06	9525851,12
P508	661037,89	9525873,41
P509	661026,26	9525882,03
P510	661016,35	9525879,01
P511	661010,32	9525882,03
P512	660998,69	9525885,04
P513	660986,42	9525879,87
P514	660959,71	9525876,54
P515	660954,00	9525864,58
P516	660948,84	9525854,89
P517	660939,47	9525841,43
P518	660927,08	9525834,00
P519	660916,96	9525827,97
P520	660910,28	9525816,56
P521	660898,44	9525778,65
P522	660884,23	9525784,65
P523	660868,50	9525795,23
P524	660847,83	9525770,25
P525	660823,28	9525724,59
P526	660806,05	9525700,90
P527	660790,97	9525675,49
P528	660779,77	9525638,02
P529	660772,45	9525631,12
P530	660769,00	9525596,45
P531	660767,82	9525576,31
P532	660765,77	9525572,98
P533	660769,65	9525550,15
P534	660750,48	9525541,53
P535	660723,35	9525534,86
P536	660696,64	9525527,32

P537	660681,35	9525512,89
P538	660721,62	9525477,35
P539	660755,56	9525421,79
P540	660772,45	9525379,36
P541	660782,57	9525359,76
P542	660782,79	9525326,16
P543	660785,37	9525296,01
P544	660720,53	9525288,50
P545	660698,78	9525254,78
P546	660656,99	9525224,54
P547	660596,64	9525166,00
P548	660543,10	9525121,08
P549	660517,87	9525170,90
P550	660436,47	9525163,10
P551	660409,75	9525144,03
P552	660408,60	9525130,58
P553	660398,11	9525130,11
P554	660396,10	9525117,28
P555	660389,01	9525116,05
P556	660380,79	9525100,40
P557	660365,20	9525101,37
P558	660363,15	9525110,59
P559	660364,97	9525121,77
P560	660360,81	9525122,78
P561	660366,41	9525145,74
P562	660310,03	9525161,11
P563	660261,59	9525079,75
P564	660218,94	9525054,26
P565	660187,00	9525099,75
P566	660136,12	9525057,76
P567	660159,56	9525030,10
P568	660188,18	9524999,28
P569	660143,15	9524938,55
P570	660141,78	9524914,80
P571	660172,31	9524900,69
P572	660182,42	9524840,16
P573	660139,91	9524828,46
P574	660141,11	9524815,79
P575	660143,42	9524776,72
P576	660190,12	9524783,86
P577	660179,91	9524750,32
P578	660133,83	9524707,37
P579	660182,19	9524660,65

P580	660173,65	9524649,83
P581	660159,48	9524653,31
P582	660157,26	9524633,91
P583	660170,19	9524603,14
P584	660027,50	9524497,04

DELIMITACIÓN DE ÁREAS

CIUDAD DE CARIAMANGA

Art. 7.- NUEVA ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA: La nueva área Urbana de la ciudad de Cariamanga es 4'879.100,435 m² = 487,91 Ha, que con respecto al área total del Cantón tiene una equivalencia en porcentaje del 0,57%.

Los Linderos de la Nueva Área Urbana, son los siguientes:

NORTE: Delimitado entre los siguientes vértices: desde el punto N°455 (9'520.209,03; 662.303,76) hasta el punto N° 566 (9'525.057,76; 660.136,12), en la longitud de 4.136,50 ml.

SUR: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N°155 (9'520.435,36; 659.196,95) hasta el punto N° 199 (9'520.043,13; 660.760,86), en la longitud de 2.856,17 ml.

ESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N°199(9'520.043,13; 660.760,86) hasta el punto N° 455 (9'525.209,03; 662.303,76), en la longitud de 11.164,21 ml.

OESTE: Delimitado entre los siguientes vértices: punto N° 155(9'520.435,36; 659.196,95) hasta el punto N° 566 (9'525.057,76; 660.136,12), en la longitud de 8.553,49 ml.

Art. 8.- El incremento de área entre la nueva propuesta de ampliación del límite urbano y del límite urbano anterior aprobado en diciembre de 2018, es de 12,57 ha, que en porcentaje de ampliación urbana de la ciudad de Cariamanga con respecto al área total del cantón es de 0,014% y que esta misma ampliación de la ciudad de Cariamanga con respecto al área urbana actual es del 2,64%

Art. 9.- Forman parte de la presente Ordenanza como documentos habilitantes los siguientes planos: Plano del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga Georeferenciado propuesto y Plano de Diferencia de área entre el área del límite urbano anterior vigente y el área del nuevo límite urbano propuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza deroga todas las ordenanzas anteriores que fueron aprobadas por el Concejo Municipal en materia de Delimitaciones Urbanas y que se interpongan a la presente.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza será responsabilidad del GAD del Cantón Calvas controlar que la implementación y el cumplimiento estricto de la presente se dé por parte de los Funcionarios del GADCC encargados.

CUARTA. – Para todo lo que no contempla la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley de

Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo; así como cualquier otro Decreto o Acuerdo Ministerial que se emita por parte del Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Debido a la emergencia sanitaria la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 16 días del mes de junio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles nueve de junio del año 2021 y sesión ordinaria de fecha miércoles dieciséis de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintiún días del mes de junio del 2021, a las 08h10, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
 CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los veintidós días del mes de junio del 2021; siendo las 08h15 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
 PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de junio del 2021, siendo las 08h20 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
 PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

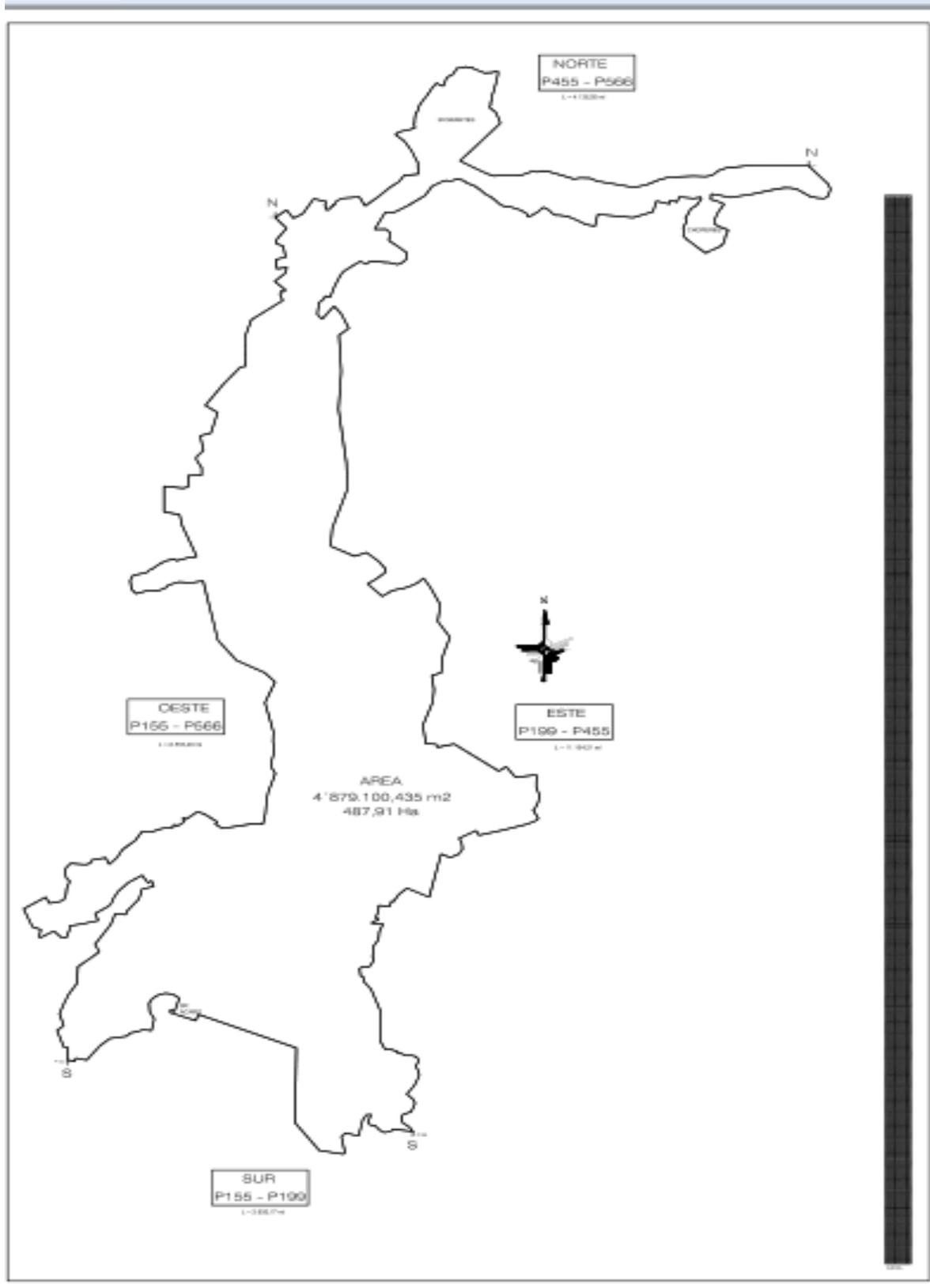
SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los veintidós días del mes de junio del 2021, a las 08h25.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



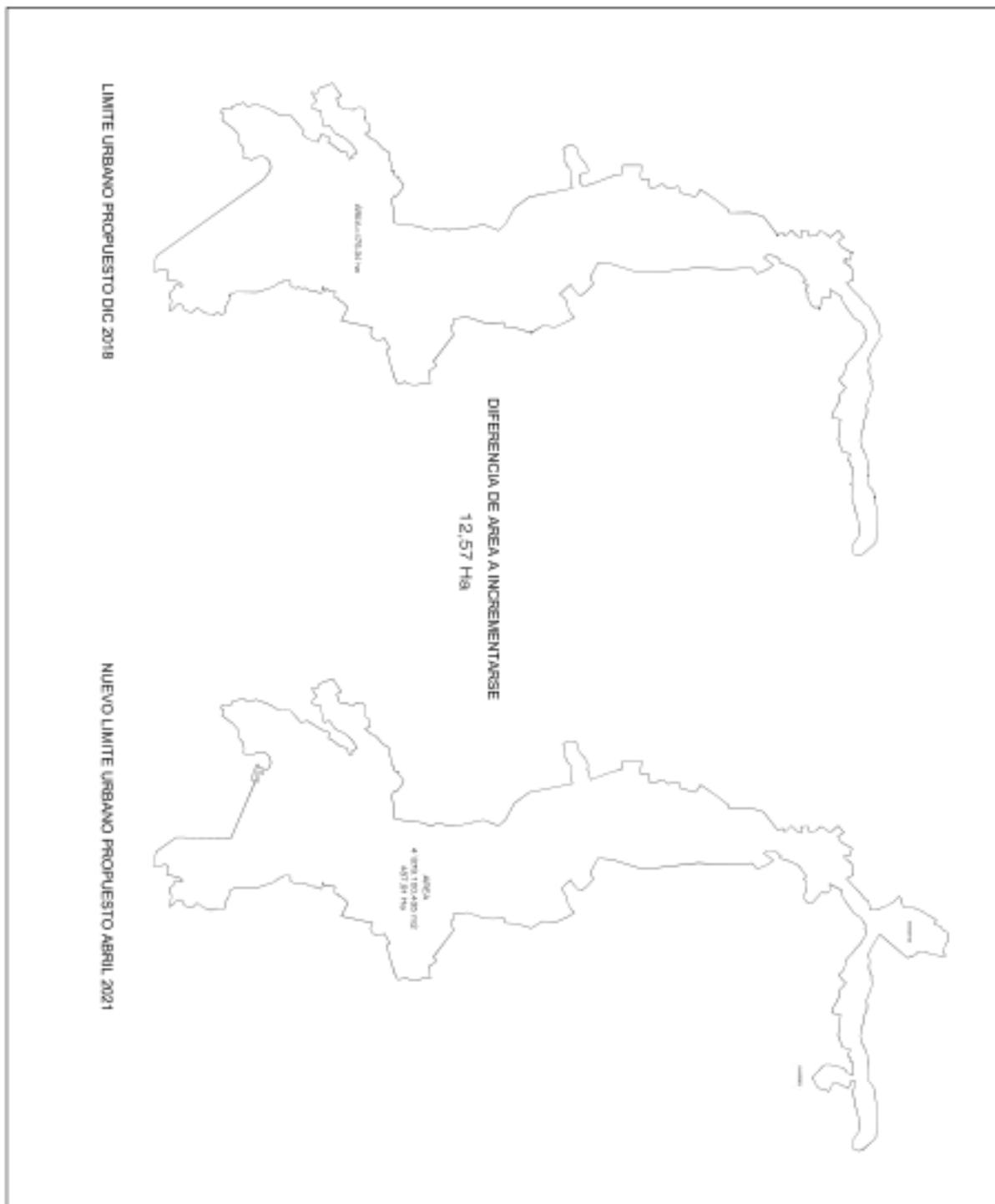
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
 CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ANEXO 1.



ANEXO 2.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración Descentralizado, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Esos mismos cuerpos legales advierten que la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios son los principios básicos del ordenamiento territorial. Según la Constitución vigente, existe un nuevo marco político de derechos y deberes que marca una considerable ruptura con el pasado. En el artículo 415 dice: Se adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y gestión del Suelo (PUGS) se sustenta en lo que establecen el Código Orgánico de Organización Territorial, -COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -LOOTUGS. Los planteamientos del PUGS se referencian en los elementos principales formulados en anteriores propuestas de planificación municipal, y en las directrices del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

La LOOTUGS considera tres elementos y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente:

- El planeamiento urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad;
- La gestión del suelo a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación con el suelo y viabilizan el acceso a suelo para iniciativas públicas (infraestructuras, equipamientos, vivienda de interés social);
- El financiamiento del desarrollo urbano mediante instrumentos tributarios y no tributarios que permiten retornar a la ciudadanía los incrementos en el valor del suelo no generados por la acción de sus propietarios (ejecución de obras, expedición de normativa urbanística, desarrollo urbano en general).

Los primeros dos componentes están dirigidos a racionalizar el uso de suelo como condicionante para la configuración de un hábitat urbano equitativo, sustentable y de calidad, mediante la asignación de la normativa urbanística de uso y ocupación del suelo y su implementación mediante instrumentos que permitan la distribución equitativa de cargas y beneficios producto del desarrollo urbano, eviten la especulación con el suelo y viabilicen el acceso a suelo para iniciativas públicas, sean estas obras de infraestructura y equipamientos o proyectos de vivienda de interés.

El tercer componente apunta a establecer mecanismos para reparto equitativo o captación del incremento de valor del suelo, que no es producto de la inversión privada en el terreno sino de la actuación del Estado sobre el mismo o su entorno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 83 de la Constitución establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Qué, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República, artículos 54 letra e) y 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Constitución dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el artículo 376 de la Constitución, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público al privado;

Que, el artículo 409 de la Constitución determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales,

para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 7 inciso primero en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, a partir de su publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 790 de fecha 05 de julio de 2016, se encuentra vigente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, que en su artículo 1 establece como objeto el siguiente: “Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS establece el alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Numeral 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 12 define los instrumentos para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, determinando en el número 3 que los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias;

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEOL CANTÓN CALVAS

TITULO I: PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1 Definición. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el territorio del Cantón Calvas.

Art. 2 Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio de la jurisdicción del Cantón CALVAS.

Art. 3 Objetivos. -El PUGS en general procura el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón CALVAS, ordenando la estructura territorial, el desarrollo físico y a distribución de usos, equipamientos actividades, respetando el patrimonio cultural y natural, la imagen urbana, las características morfológicas, el entorno natural y la conectividad vial, integrando las categorías de uso establecidas en el PDOT.

Art. 4 Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.
2. Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo.
3. Establecer mecanismo se instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo del GAD municipal y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecerla autonomía, desconcentración y descentralización.
4. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable.
5. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda a adecuada y digna, mediante la promoción

de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.

6. Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.

7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.

8. Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes.

9. Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio.

10. Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general.

11. Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 5 Componentes. –Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de CALVAS contendrá un plan de uso y gestión de suelo- PUGS que incorpora los componentes estructurante y urbanístico:

Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.

Componente urbanístico: Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Art. 6 Instrumentos del PUGS. –Constituyen instrumentos principales del PUGS la presente Ordenanza y los siguientes mapas:

- 1) Mapa Político Administrativo

- 2) Mapa red vial cantonal
- 3) Mapa Hidrográfico
- 4) Mapa de Uso de suelo
- 5) Mapa de Geomorfología
- 6) Mapa de Cobertura y Uso de suelo
- 7) Mapa de Conflictos de Uso
- 8) Mapa de comunidades territorios y nacionalidades
- 9) Mapa de Clases Agrológicas
- 10) Mapa de Áreas Urbanas
- 11) Mapa de Aprovechamiento Extractivo
- 12) Mapa de Asentamientos Humanos
- 13) Mapa de Áreas de conservación
- 14) Mapa de Asignación de Usos por Categoría de polígono de intervención territorial
- 15) Mapa de división barrial
- 16) Mapa de Altura de edificaciones
- 17) Mapa de Aptitud física constructiva
- 18) Mapa de Bienes inmuebles patrimoniales
- 19) Mapa de equipamiento social e infraestructura productiva
- 20) Mapa de estado de consolidación
- 21) Mapa de predios ocupados y vacantes
- 22) Mapa de sistema público de soporte
- 23) Mapa de asignación de usos a nivel urbano
- 24) Mapa de propuesta final por parroquia

SECCIÓN PRIMERA: VIGENCIA, REVISIÓN E INTERPRETACIÓN

Art. 7 Vigencia y Revisión. El PUGS estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 8 Procedimiento para las revisiones. La Dirección de Planificación será el organismo técnico encargado de la revisión y actualización de PDOT y PUGS, en coordinación con las diferentes direcciones. Las observaciones, reportes o solicitudes con propuestas de revisión serán enviados a la Dirección de Planificación para su análisis, como insumos para las revisiones.

El contenido de la revisión se sujetará a lo previsto en el Concejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo y se pondrá a consideración de la Comisión de Planificación y del Concejo Municipal para su aprobación.

Art.9 Interpretación y aplicación. La Interpretación y aplicación de las disposiciones del PUGS en casos no contemplados en este instrumento, o cuando exista controversia, es potestad Única y exclusiva del Concejo Municipal, para lo cual contará con la documentación original del PUGS y los informes de la Dirección de Planificación.

CAPITULO II: PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ORIENTADORES DEL PLANEAMIENTO DEL USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art.10 Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

1. La sustentabilidad. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
2. La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidad es para aprovecharlas opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.
3. La autonomía. El GAD Municipal ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
4. La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.
6. El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos:
 - a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
 - b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
 - c) La función social y ambiental de la propiedad que ante ponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.
7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, aun espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

8. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

Art. 11 Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
2. La obligación de destinarlos predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
3. El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.

La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

Art.12 Derecho a edificar. El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo de terminado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD municipal.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional.

Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso de construcción.

CAPITULOIII: CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – COT

Art. 13 Objeto. El objeto de las categorías de ordenamiento territorial es la asignación espacial de usos en el territorio, zonificándolo en áreas identificadas con diversos criterios y en base a la información que se posee de la fase de diagnóstico del PDOT. A través de las categorías de ordenación se definen los diferentes niveles de uso del territorio, así como la forma en que pueden desarrollarse en ellas las diferentes actividades humanas.

Art. 14 El COT como base. Las categorías de ordenamiento territorial definidas constituyen la propuesta básica del modelo territorial o escenario deseado. A partir de ésta se ha definido el PUGS y se definirán otros instrumentos de planificación complementarios, que tienen por

objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en el PDOT. Estos instrumentos complementarios podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas

Art.15 Las categorías de ordenamiento territorial responden a:

- a) Los objetivos estratégicos de desarrollo establecidos en la propuesta de desarrollo.
- b) El estado de las zonas establecidas por la vocación del territorio, producto del análisis por variables estratégicas, que permitieron la territorialización de los problemas y potencialidades detectados.
- c) Los objetivos nacionales prioritarios constantes en el Plan Nacional para el Buen Vivir: la reducción de brechas; cambio de la matriz productiva; y, la sustentabilidad patrimonial.
- d) Lineamientos de agenda regulatoria sobre la utilización del territorio y de sus recursos naturales, que orientaran el uso y aprovechamiento del medio físico para la formulación de planes complementarios, programas, proyectos.
- e) Determinación de indicadores y fijación de metas de gestión.
- f) Las necesidades expresadas por la autoridad en su plan de trabajo.

CAPITULO IV: LA UNIDAD PRODUCTIVA FAMILIAR

Art.16 Definición. La Unidad Productiva Familiar es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familiaruralpercibirlosingresosnecesariosparasatisfacersusnecesidades básicas que garantice el buen vivir, y que contribuyan a la formación de un patrimonio. Esta unidad de medida se aplicará para determinar la extensión de los predios a fraccionarse.

Art. 17 Constitución de la Unidad Productiva Familiar. Se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional en cada zona agroecológica, conforme con las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. La producción de esta Unidad deberá generar ingresos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar.

El GAD Municipal tomará en cuenta la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de la tierra rural de conformidad con la LOTRTA y su reglamento.

Art. 18 Extensión. La extensión de la Unidad Productiva Familiar será fijada por la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo con información catastral, planes de ordenamiento territorial o mapas de zonificación biofísica, mapas de los sistemas productivos e información socio económica, de manera que asegure la obtención de los siguientes beneficios:

- a) **Ingreso familiar.** La Unidad Productiva Familiar debe suministrar a la familia ingresos mensuales no inferiores a un salario básico unificado; y,
- b) **Excedente.** Destinado al pago del valor de la tierra e inversiones dirigidas al mejoramiento de los sistemas de producción agraria.

TITULO II: PLANEAMIENTO DEL USO Y DEL APROVECHAMIENTO DEL SUELO

CAPITULO I: SUELO

SECCION PRIMERA: CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 19 Suelo. El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Art. 20 Clases de suelo. En el PUGS, todo el suelo se clasifica en urbano y rural en consideración a sus características actuales.

La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural; la clasificación del suelo del cantón Calvas se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

Suelo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Urbano	551.565	0.648
Rural	84539.399	99.351
Total	85090.964	100

Art. 21 Suelo Urbano. El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. Presenta un porcentaje de ocupación superior al 14.43% del total de predios existentes con densidad es mayores 65hab/ha.

2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. Presenta un porcentaje de ocupación entre el 73.64% del total de predios existentes con densidades mayores a 35hab/has.

3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Ocupa el 11.92% de la superficie; para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipal acogerá lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

Art. 22 Suelo rural. El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas geográficas debe ser protegido o reservado para futuro usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

1. Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

2. Suelo rural para aprovechamiento extractivo. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizándolos derechos de naturaleza.

3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el PUGS. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones decrecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el PUGS, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindante sala red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

4. Suelo rural de protección. Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Art. 23 Aprovechamiento urbanístico o de suelo. El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la LOOTUGS y la presente ordenanza.

Art.24 Limitación al fraccionamiento. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, queda prohibido el fraccionamiento del suelo de bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Art. 25 Limitación a la edificabilidad. En todo el territorio del cantón se prohíbe la construcción de cualquier tipo de edificación, en terrenos con pendientes mayores a 45 grados.

Art. 26 Fraccionamiento en suelo urbano y rural de expansión urbana. El GAD Municipal, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al GAD Municipal. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante la LOOTUGS y las ordenanzas.

CAPITULOII: USOS DEL SUELO

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

Art. 27 Definición. Uso del suelo es el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo que dispongan el PDOT y el PUGS y sus instrumentos complementarios en zonas y sectores específicos determinados en el territorio del Cantón CALVAS.

Art. 28 Uso general. Es aquel definido por el PUGS que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Art. 29 Usos específicos. Son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el PUGS el régimen de usos específicos se clasifica en las siguientes categorías:

1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal,
3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el PUGS, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ordenanza y la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

De acuerdo a estas definiciones el suelo rural del cantón calvas presentará los siguientes usos:

Destino de Uso	Código	Definición	Categorías
Residencial	R	Consiste en los inmuebles destinados a vivienda, sirven para proporcionar alojamiento permanente a las personas de núcleos familiares o sin parentesco	Categoría 1. Vivienda unifamiliar Categoría 2. Vivienda plurifamiliar o colectiva Categoría 3. Vivienda comunitaria Categoría 4. Residencia arrendada
Industrial	I	Corresponde a los edificios o parte de ellos que se destinan a operaciones de producción en general (cambios físicos, químicos o biológicos de materias primas), transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos	Categoría 1. Producción Industrial Categoría 2. Almacenaje Categoría 3. Talleres domésticos Categoría 4. Producción artesanal
Equipamiento	E	Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado	Servicios sociales: Educación, cultura, salud, bienestar social, recreación, religioso Servicios públicos: Seguridad ciudadana, administración pública, servicios funerarios, transporte, especial
Protección Ambiental y Ecológica	PAE	Corresponde a usos destinados a la conservación asegurando la gestión ambiental y ecológica. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos	Áreas de conservación y uso sustentable Bosque y vegetación protectora Áreas protección hídrica Áreas de intervención especial y recuperación
Patrimonio Histórico y Cultural	PHC	Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse	No aplica
Recursos Naturales	RN	Corresponde a las áreas cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas,	Recursos naturales renovables Agropecuario: Relacionado a cultivos y cría de ganado Forestal: Actividades de aprovechamiento forestal

Destino de Uso	Código	Definición	Categorías
		ecoturísticas, de conservación o de protección agraria, y otras actividades productivas	Piscícola: Producción de especies de agua dulce y actividades relacionadas Recursos naturales no renovables Actividad Minera: Dedicadas a la explotación del subsuelo
Agrícola Residencial	AR	Corresponde a suelos próximos a las áreas urbanas consolidadas, donde existe vivienda combinada con actividades agrícolas, pecuarias y de pesca para autoconsumo	No aplica
Comercial y de Servicios	CS	Corresponde a los inmuebles destinados al acceso público para el intercambio comercial o de servicios	Comercial de servicio barrial Comercial de servicio sectorial Comercial de servicio zonal
Protección de Riesgos	PR	Zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas	No aplica

Categoría	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
B2 Tierras con limitaciones muy importantes, consideradas tierras de protección	PAE	RN-F	AR	I
C3 Tierras aptas para agricultura con limitaciones importantes	RN-A	AR	I	RN-NR
C4 Tierras aptas para agricultura con limitaciones muy importantes	RN-A	AR	I	RN-NR
P Tierras aptas para pastoreo	RN-A	AR	I	RN-NR
S Suelos sin diferenciación	RN-A	AR	I	RN-NR
Zona de expansión urbana	E	R	-	-
Extracción de recursos naturales no renovables	RN-NR	I	AR	R
Representación directa	PAE	PHC	R	RN
Protección hídrica	PAE	PHC	E	R

Fenómenos de remoción en masa	PR	PAE	CS	R
Inundaciones	PR	PAE	CS	R
Derecho de vía estatal	E	I	RN-NR	R
Derecho de vía provincial	E	I	RN-NR	R

Para las categorías de los polígonos de intervención del suelo rural se destinará los siguientes usos:

En cuanto a la designación de usos para el suelo urbano, estará regido de acuerdo a la siguiente tabla:

Codificación de asignación de usos de suelo	
Código	Asignación
100	Residencial
200	Producción de bienes artesanales
300	Equipamiento seguridad
310	Financiero - administrativo (servicios profesionales-generales)
320	Turismo y afines
330	Intercambio – comercio
340	Equipamiento comunal (parques)
350	Educación
360	Salud
400	Equipamiento para deportes y recreación
500	Equipamiento culto y afines
600	Socio asistencial
610	Agropecuario
620	Usos no urbanos y especiales
630	Usos no urbanos y especiales (camal, cementerios, etc.)
640	Usos no urbanos (área de protección forestal, ecológica, margen de quebradas y paisajística)
650	Usos industriales (gasolineras, vulcanizadoras, lavadoras, y afines)

Para la definición de usos dentro de cada polígono de intervención, se establecerá de acuerdo a los mapas incluidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo

Art. 30 Clasificación de general de los usos de suelo. El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

1. Residencial.
2. Comercial y de servicios.
3. Industrial.
4. Equipamiento.
5. Aprovechamiento de los recursos naturales, (renovables y no renovables)
6. Preservación patrimonial.

7. Protección.

SECCIÓN SEGUNDA: USO RESIDENCIAL

Art. 31 Residencial. Es el que se destina de modo predominante y permanente a la vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o multifamiliares (viviendas colectivas).

Art. 32 Clasificación del uso residencial. Para efecto de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan tres tipos de uso residencial:

1. Residencial1 (R1): son zonas de uso residencial de baja densidad en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.

2. Residencial 2 (R2): son zonas de uso residencial de media densidad en las que se permiten comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales.

3. Residencial3 (R3): son zonas de uso residencial de alta densidad en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, o, planes especiales establecerá las densidades máximas permitidas para los usos residenciales, lo cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Calvas.

4. Múltiple: corresponde al uso asignado a los predios con frente a ejes, o, ubicados en áreas de centralidad en las que pueden coexistir residencia, comercio, industrias debajo y mediano impacto, servicios y equipamientos compatibles de acuerdo a las disposiciones del POT.

Art. 33 Condiciones de implantación del uso residencial. La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros instrumentos de planificación.

1. En zonas de uso principalresidencialR1:

- Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del CUS para el equipamiento proyectado;
- Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el50% del CUS en estos usos.

2. En zonas de uso principal residencia IR2:

- Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del CUS para el equipamiento proyectado;
- Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán reemplazar en 70% del CUS al uso principal.

3. En zonas de uso principal residencia IR3:

- Los equipamientos y las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 100% del CUS para el desarrollo de sus proyectos.

4. Condiciones de implantación del uso Múltiple:

- Las edificaciones en áreas de uso múltiple respetaran las regulaciones y condiciones correspondientes al uso, o, usos que se implanten. El uso residencial en áreas de uso múltiple no tiene restricciones de proporcionalidad con respecto a otros usos.

SECCIÓN TERCERA: USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Art. 34 Comercial y de servicios. Es el suelo destinado de manera predominante a las actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o colectivas.

Art. 35 Clasificación del uso comercial y de servicios. Los usos de suelo comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se integran en los siguientes grupos:

1. Comercio barrial (C1).-Son usos y actividades de pequeña escala, compatibles con el uso residencial, incluyendo actividades administrativas y de intercambio de bienes y servicios personales ya la vivienda, alojamiento, etc.

a) Comercios básicos: Son usos compatibles con el uso residencial y está conformado por Comercios básicos: Son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico;

b) Servicios básicos: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios de apoyo a las áreas residenciales.

c) Oficinas administrativas (1): Comprende oficinas individuales, no agrupadas en edificios de oficinas, en locales no mayores de 200m².

d) Alojamiento doméstico (1): Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.

2. Comercial y de servicios sectorial (C2): Estas zonas se desarrollan en forma de corredores urbanos o ejes de servicios, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios con influencia en el sector, así como actividades de comercio con baja incidencia en el medio ambiente y, está conformado por:

a) Comercios especializados: Ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a un amplio sector, y son generadores de tráfico vehicular y descarga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación.

b) Servicios especializados: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios de áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.

c) Comercios de menor escala: Son aquellos establecimientos que agrupan a comercios y almacenes que no superan los 400 m². de área útil.

d) Comercio temporal: Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser concedida por el Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia, condicionada para cada caso, dependiendo de las circunstancias de fechas festivas o costumbres y el impacto que ocasionen a las zonas aledañas.

e) Oficinas administrativas en general (2): De profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos, siendo generadora de tráfico de vehículos que demandan áreas de estacionamiento y vías de acceso adecuadas.

f) Alojamiento temporal (2): Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.

g) Centros de juego: Son aquellas dedicadas actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracción es de ocio. Es prohibida su implantación en un radiomenor a 100m en relación a equipamientos educativos, y su funcionamiento es exclusivamente diurno.

3. Comercio zonal (C3).- Son actividades que se generan en centros, Subcentros o corredores urbanos y están conformados por:

a) Centros de diversión: Son usos dedicados a las actividades lúdicas, diversión (bares y discotecas), y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos ambientales, principalmente por la noche; demandan grandes áreas para estacionamientos y generan concentraciones públicas. Es prohibida su implantación en un radio menor a 200 m., en relación a los equipamientos educativos y de salud.

b) Comercios y servicios de mayor impacto: Por la naturaleza de los productos que expenden y los servicios que prestan son generadores de tráfico vehicular y de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otros tipos de actividades comerciales.

c) Venta de vehículos y maquinaria liviana: Son aquellos establecimientos abiertos o cubiertos para la exhibición y venta.

d) Almacenes y bodegas: Comprende establecimientos como almacenes, bodegas y ventas mayoristas (exceptuando los productos clasificados como de alto impacto y peligrosos).

e) Centros de comercio: Es la agrupación de comercios y tiendas en una edificación por departamentos que no superan los 1.000 m². De área útil. Están considerados en esta categoría los mercados tradicionales y centros de comercio popular.

f) Alojamiento (3): Son edificaciones planificadas para dar servicio de hospedaje, convenciones y otros propios de hotelería.

4. Comercio ciudad (C4).- Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad; en ellas los usos de suelo residencial deben ser condicionados. Estos usos comprenden:

- a) Comercio restringido: Son establecimientos que ofrecen servicios de hospedaje de corto plazo, no incluyen usos complementarios. Este tipo de instalaciones comprenden el club nocturno, moteles, casas de cita, salas de masaje, lenocinios, y prostíbulos. Deberán tener accesos bien distribuidos, estar alejado mínimo a 100 m de la vía principal, no estar cercanos a equipamientos de concentración masiva en un radio de 1 000m y estar debidamente socializados y coordinados con los habitantes del entorno que lo rodea.
- b) Venta de vehículos y maquinaria pesados: Comprende instalaciones que requieren de extensas superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico, incluyendo vehículos pesados de carga.
- c) Talleres de servicios y ventas especializadas: Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos negativos de ruidos, vibración, olores, humo y polvo, por lo que son incompatibles con usos residenciales y otros tipos de actividades comerciales.
- d) Centros comerciales: Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad deberá ser a través de arterias del sistema vial primario, debiendo acompañar dentro de su planificación los estudios de impacto ambiental y de circulación y tráfico que provoquen, así como alternativas de solución.

Art. 36 Condiciones generales de implantación del uso comercial y de servicios. Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes que les sean correspondientes;
- b) Los comercios y servicios CM4 que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, que serán determinadas por la Dirección Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas.
- c) La prevención y control de la contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercios y servicios, cumplirán la Legislación Ambiental nacional y local vigente y las disposiciones de la Dirección Gestión Ambiental y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley;
- d) Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarbúricas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley. No podrán ubicarse dentro del cono de aproximación de los aeropuertos, medidos en un radio de 1000 metros desde la cabecera de la pista, ni dentro de las franjas de seguridad este - oeste de cuatrocientos metros de ancho, medidos desde el eje de la pista principal hasta la intersección con el cono de aproximación.

Art. 37 Condiciones específicas de implantación del uso comercial y de servicios. Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1 A no podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de ciudad.

- a) Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de ciudad.
- b) Los centros de diversión que correspondan a Comercio Zonal CZ1A 6 CZ1 B no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud barrial, sectorial y zonal.
- c) Podrán ubicarse a distancias menores a las establecidas los establecimientos correspondientes a Comercio Zonal CZ1 que formen parte o estén integrados a hoteles calificados por el Ministerio de Turismo y que cuenten con la Licencia Anual de Funcionamiento (LAF).
- d) La distancia establecida se medirá en línea recta, desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubiquen el centro de diversión y alguno de los equipamientos detallados, respectivamente, y cumplan con las normas de arquitectura y urbanismo y las disposiciones establecidas en la Ordenanza y leyes Ambientales.
- e) No se autorizará la implantación de establecimientos con el mismo uso que cambien de razón social, de propietario o representante legal, o que tengan en la comisaría Municipal expedientes administrativos no resueltos favorablemente para su funcionamiento.
- f) Las edificaciones para alojamiento se someterán a todo lo dispuesto para cada caso particular en la normativa del Ministerio de Turismo y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- g) Todos los centros comerciales requerirán informe de compatibilidad de uso, condiciones y regulaciones técnicas, emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y se sujetarán a los requerimientos de la Ordenanza y leyes vigentes de Control del Ambiente, previamente a la autorización por parte del GAD Municipal.
- h) Los centros comerciales y comercios agrupados en más de 1000m² de área útil, no podrán ubicarse a menos de 200m. de mercados tradicionales y centros de comercio popular; esta distancia se medirá en línea recta desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubiquen.
- i) Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las siguientes distancias, que se medirán en línea recta, desde los linderos más próximos de los predios, en los casos siguientes:
 1. Una distancia mínima de 200 metros entre ellos, o de edificios en construcción o proyectos registrados y aprobados destinados a equipamientos educativos, hospitalarios, equipamientos consolidados de servicios sociales de nivel zonal y de ciudad, orfanatos, centros de reposo de ancianos, residencias de personas con capacidad reducida y centros de protección de menores;
 2. Una distancia de 500 m. de oleoductos, poliductos, gasoductos, y cualquier otra tubería de transporte de petróleo crudo a sus derivados, así como de centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) aprobados por el Municipio; Una distancia de 150 m. a partir del inicio - término de la rampa de los intercambiadores de tráfico que se resuelven en 2 o más niveles y de túneles vehiculares: igual distancia del eje

- de cruce o empalme entre las vías urbanas arteriales y expresas o de una vía con autopistas y carreteras;
3. En vías expresas urbanas y en las zonas suburbanas mantendrá una distancia mínima de 100 m. hasta los PC (comienzo de curva) o PT (comienzo de tangente de las curvas horizontales y verticales);
 4. A 100 m. del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico;
 5. A 1.000 m. del lindero más próximo del predio de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo;
 6. A 1.000 m. de las cabeceras de las pistas de los aeropuertos dentro del cono de aproximación ni de las franjas de seguridad este y oeste de 400 m. de ancho medidos desde el eje de la pista principal hasta la intersección con el cono de aproximación, en las cabeceras norte y sur, según la traficación en el plano de zonificación de esta Ordenanza;
- j) Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las vías locales menores a 12 m. de ancho y en áreas donde se exploten aguas subterráneas, para lo cual requerirá certificación de la Dirección de Obras Públicas;
- k) Los establecimientos destinados al comercio, almacenamiento y distribución de combustibles, gasolineras, depósitos de gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección Planificación y Ordenamiento Territorial y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

SECCIÓN CUARTA: USO INDUSTRIAL

Art. 38 Industrial. Es el que se destina a las actividades de producción de bienes del sector secundario de la economía, incluyendo las de transformación de materias primas, procesamiento de productos materiales, desarrollo tecnológico, informático u otros similares. Tales actividades son necesarias, pero en determinados casos pueden generar impactos ambientales negativos por lo cual se requieren medidas para la reducción y control de los mismos; en aquellos casos en los que involucran riesgos para la población, deben emplazarse en áreas específicas y delimitadas, de las que se excluyen otros usos incompatibles, en especial los residenciales. Los usos industriales se clasifican en:

1. De impacto bajo (1): Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales.

- **Manufacturas:** Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales, y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población; y,
- **Establecimientos especializados de servicios:** Son los que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido,

residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; o aquellos que, si los generan, pero que pueden ser reducidos y controlados mediante soluciones técnicas básicas.

2. De impacto medio (2): Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos: el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la correspondiente ficha Ambiental; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas, determinadas en un Plan de Manejo Ambiental aprobado. Estas industrias, si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental emitido por la Unidad Ambiental.

3. De impacto alto (3): Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas por el PUGS.

4. Industrial de alto riesgo (4): Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas por el PUGS fuera del suelo urbano o de expansión urbana por los riesgos que entraña su propia naturaleza.

Art. 39 Condiciones Generales de implantación del uso industrial. Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes:

- a) Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.
- b) En las industrias calificadas como 13 e 14 que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la Zonificación respectiva, estos serán definidos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo informe de la Unidad encargada del control Ambiental.
- c) La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la Legislación Ambiental local vigente ya las disposiciones de la Unidad de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- d) La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Unidad de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- e) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Unidad de Ambiente y demás organismos

competentes en la materia, conforme a la ley las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

- f) Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por maquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetaran a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Unidad de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- g) Los establecimientos industriales que requieran para su uso almacenar combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán sujetarse al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente ya las disposiciones de la Unidad de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley. No podrán ubicarse dentro del cono de aproximación de los aeropuertos, medidos en un radio de 1000 metros desde la cabecera de la pista, ni dentro de las franjas de seguridad este-oeste de cuatrocientos metros de ancho medidos desde el eje de la pista principal hasta la intersección con el cono de aproximación.

Art. 40 Condiciones específicas de implantación para cada tipo de uso industrial:

1. Industrial de bajo impacto (1). Para su funcionamiento cumplirán con las condiciones establecidas por la Unidad de Ambiente, con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las expedidas para el efecto. Los proyectos o actividades industriales nuevas a implantarse en el Cantón CALVAS, contarán con el Certificado Ambiental, emitido por la Unidad de Ambiente previamente a su construcción y funcionamiento.

2. Industrial de mediano impacto (2). Estas industrias para su funcionamiento deben:

- a) Cumplir con los lineamientos en materia de prevención de riesgo contra incendios, prevenir y controlar todo tipo de contaminación producida por sus actividades, así como los riesgos inherentes de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- b) Para el primer grupo (2A), cuando son proyectos o actividades industriales nuevas a implantarse en el cantón Calvas, contarán con el Certificado Ambiental, emitido por la Unidad de Ambiente previo a su construcción y funcionamiento.
- c) Para el segundo grupo (2B), cuando son proyectos o actividades industriales nuevas a implantarse en el cantón Calvas, contarán con la Licencia Ambiental emitida por la Unidad de Ambiente previo a su construcción y funcionamiento.

3. Industrial de alto impacto (3). Estas industrias para su funcionamiento deben:

- a) Obtener el Certificado ambiental - obtenida en base a una Auditoria Ambiental - emitido por la Unidad de Ambiente, para industrias que se encuentran funcionando y operando;
- b) Para proyectos o actividades industriales nuevas a implantarse en el cantón Calvas, contarán con la Licencia Ambiental obtenida en base al Estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Unidad de Ambiente previamente a su construcción y funcionamiento.
- c) Contar con procedimientos de mantenimiento preventivo y de control de operaciones.
- d) Cumplir con los lineamientos en materia de riesgo de incendio y explosión señalados en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, en el Reglamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas y demás determinadas por el INEN.

- e) Establecer programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades.
- f) Observar el retiro establecido por la Unidad Ambiental, cuando su nivel de impacto y peligrosidad lo requiera.

4. Industrial de alto riesgo (4). Estas industrias para su funcionamiento deben:

- a) Obtener el Certificado Ambiental - obtenida en base a una Auditoria Ambiental - emitido por la Unidad Ambiental.
- b) Para proyectos o actividad es industrial es nuevas que se van a asentar en el cantón Calvas contarán con la Licencia Ambiental obtenida en base al Estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Unidad de Ambiente previamente a su construcción y funcionamiento.
- c) Contar con procedimientos de mantenimiento preventivo y de control de operaciones.
- d) Cumplir con los lineamientos en materia de riesgo de incendio y explosión señalados en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, en el Reglamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas y demás determinadas por el INEN.
- e) Contar con programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades.
- f) Observar el retiro establecido por la Unidad de Ambiente, cuando su nivel de impacto y peligrosidad lo requiera.

Art.41 Condiciones de implantación de actividades agroindustriales. Las instalaciones agropecuarias que utilicen procesamientos industriales de mediano impacto y que estén ubicadas en áreas de recursos naturales, observarán un retiro de 10m como aislamiento perimetral. Actualmente el cantón Calvas no cuenta con suelo industrial.

SECCIÓN QUINTA: USO EQUIPAMIENTO

Art.42 Equipamiento (E). Son usos de suelo destinados a actividades e instalaciones que generan servicios y bienes para la recreación, deporte, cultura, salud, educación, transporte, seguridad y bienestar de la población o la provisión de servicios públicos de infraestructura y prácticas religiosas, y que, independientemente de su carácter público o privado, se emplazan en áreas, lotes o edificaciones. Poseen por lo general un carácter articulador y suelen ser compatibles con otros usos y actividades, siendo preciso procurar que su provisión y distribución espacial guarde concordancia con sus ámbitos de cobertura específicos y con una distribución espacial equilibrada en el territorio, en función de los requerimientos de la población.

Art. 43 Clasificación del uso equipamiento. En forma general los equipamientos se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; y por su naturaleza y radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal, de ciudad.

- a) Servicios sociales: Relacionados con actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos y se clasifican en:
- b) Educación(E):corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad;

- c) Cultura(C): corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;
- d) Salud(S): corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;
- e) Bienestar social (B): corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;
- f) Recreación y deporte(D):el equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento ya la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; y,
- g) Religioso(R): comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.
- h) Servicios Públicos: relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:
 - 1. Seguridad ciudadana (G): comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil;
 - 2. Servicios de la administración pública (A):son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles;
 - 3. Servicios funerarios (F):son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;
 - 4. Movilidad y transporte(T):es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;
 - 5. Instalaciones de infraestructura(1):comprenden de las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas;
 - 6. Especial (P): comprenden de instalaciones que sin ser del tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

Art. 44 Condiciones de implantación del Uso Equipamiento - Los predios con uso de suelo equipamiento y los proyectos correspondientes a estas tipologías, tendrán asignaciones de ocupación y edificabilidad especiales que serán emitidos por la dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y deberán además cumplirlas siguientes condiciones:

- a) La distancia mínima que debe existir entre los equipamientos de la misma tipología y nivel será recíproca y se medirá entre los linderos más próximos de los predios donde se implantan.
- b) Los establecimientos de educación nuevos, a partir del nivel sectorial, se localizaren a una distancia mínima de 1.000 m. cualquier otra edificación educativa de igual jerarquía, que cuente con licencia de funcionamiento, o sea parte del sistema fiscal de educación.

Observaciones generales

La construcción o mejora de infraestructuras deberá observar, además de las disposiciones legales que los organismos competentes hayan determinado, los siguientes requisitos generales:

1. Los emplazamientos y trazados deben considerar las condiciones paisajísticas y ecológicas del territorio cantonal, evitando obstaculizar los cursos de agua (salvo que se trate de embalses o represas debidamente justificadas), deberán evitar la degradación de la vegetación natural con valor ecológico.
2. La construcción de las obras deberá tomar precauciones a fin de evitar o disminuir la afección de la cubierta vegetal y el paisaje; cuando se concluyan las mismas deberán realizarse trabajos de restauración de las áreas alteradas.
3. Se asegurará la accesibilidad universal de las personas al espacio físico, a los sistemas de transporte, a la información y comunicación. También será necesario identificar y eliminar las barreras que dificultan el acceso a edificios y al sistema general de servicios (vías, equipamientos de salud, educación, etc.).

Vías y caminos:

En lo referente a vías y caminos, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. En las áreas definidas de conservación debe evitarse la apertura de vías y caminos a excepción de las que se determinen como estrictamente necesarios para la gestión del lugar. Para la apertura de estas nuevas vías se realizarán estudios técnicos que garanticen una mínima afección al ambiente y deberán ser aprobados por la autoridad competente.
2. En las actuaciones de ampliación, construcción o mejora de vías deberán incluirse planes de manejo ambiental para garantizar la movilidad de la fauna silvestre, principalmente en el cruce de ríos, quebradas y bosques.
3. La apertura de vías o caminos deberá ser autorizada por los organismos competentes, para lo cual se deberán presentar estudios que justifiquen su apertura, así como el trazado más favorable para el ambiente.

Telecomunicaciones

En lo referente a telecomunicaciones, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Se debe evitar la instalación de sistemas de telecomunicaciones en áreas definidas de conservación.
2. La implantación de sistemas de telecomunicaciones como antenas de telefonía celular, repetidoras de radio y televisión, deberá realizarse evitando la afección a la población a su alrededor y minimizando el impacto paisajístico. Se privilegiará la instalación de estructuras y sistemas compartidos entre dos o más operadores.
3. Donde exista la infraestructura subterránea, las empresas públicas o privadas de telefonía, comunicación de verán cambiar o proyectar sus redes aéreas a subterráneas, con el objetivo de disminuirla contaminación visual que actualmente presentan las mismas.

Energía eléctrica

En lo referente al manejo de la energía eléctrica, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Se evitará el paso de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión por áreas definidas de protección y por asentamientos humanos a fin de evitar afecciones a la salud humana, debiendo contarse con autorización municipal para el trazado de líneas.
2. La instalación de tendidos aéreos deberá contar con dispositivos que impidan la colisión o electrocución de aves, principalmente cerca de bosques y áreas naturales protegidas.
3. Donde exista la infraestructura subterránea, las empresas encargadas del suministro eléctrico, públicas o privadas, deberán cambiar o proyectar sus redes aéreas a subterráneas, con el objetivo de disminuir la contaminación visual que actualmente presentan las mismas.

Sistemas de tratamiento de aguas servidas

Se impulsará la ampliación de los sistemas de saneamiento integral de las aguas residuales procedentes de núcleos poblados a fin de aminorar la carga contaminante y posibilitar los procesos ecológicos asociados.

Manejo de los residuos sólidos

En lo referente al manejo de los residuos sólidos, deberá observarse las siguientes reglas:

1. Todos los botaderos ilegales de cualquier tipo deberán ser clausurados, y los sitios que los albergaban deberán ser restaurados a su estado original.
2. Se prohíbe la quema de residuos sólidos y el depósito fuera de botaderos autorizados y sanitariamente controlados.
3. Todos los asentamientos humanos y viviendas dispersas deberán integrarse al sistema de gestión de residuos, para lo cual el organismo competente deberá facilitar su integración.
4. La construcción de nuevas plantas de clasificación y tratamiento de residuos o de rellenos sanitarios deberá realizarse fuera de áreas cercanas a asentamientos humanos o áreas de alto valor ecológico o paisajístico.
5. Se impulsarán programas que promuevan un manejo integral de los residuos sólidos, superando formulas tradicionales. Los sistemas integrales podrían incorporar:
 - a) Reutilización y reciclaje de materiales
 - b) La recuperación y aislamiento específico de materiales contaminantes tóxicos y peligrosos
 - c) La implantación de sistemas de aprovechamiento de gases provenientes de la fermentación de la materia orgánica con impactos sobre el cambio climático, impulsando nuevas formas de energía alternativa.
6. Los depósitos de chatarra deberán contar con los permisos de funcionamiento respectivos de la autoridad competente. Pero en general deberán minimizar y en lo posible evitar la afección al ambiente y al paisaje rural o urbano

SECCIÓN SEXTA: USO APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Art. 45 Aprovechamiento de recursos naturales (A 1). Son áreas destinadas al manejo, extracción y transformación racional de los recursos naturales existentes en el territorio

cantonal, incluyendo las que se destinan a la producción agropecuaria, la silvicultura, la producción piscícola y la minería, permitiéndose edificaciones residenciales rurales o construcciones se precisan para desarrollar los usos antes descritos.

La reglamentación en zonas de uso de suelo de aprovechamiento de recursos naturales preservará el medio ambiente y el bienestar de la comunidad a través de las siguientes acciones:

a) Protegerá las áreas de uso de suelo de aprovechamiento de recursos naturales contra el crecimiento urbano no controlado y riesgos ocasionados por la transformación de las características morfológicas del suelo y para propiciar su aprovechamiento adecuado.

b) Reglamentará su uso a través de proyectos especiales de manejo con estudios de incidencia en el paisaje y de impacto ambiental para el racional aprovechamiento de los recursos naturales y estarán sujetas a regímenes legales y regulaciones específicas.

c) Delimitará áreas para el aprovechamiento de recursos naturales para salvaguardar la belleza y el valor ambiental de los recursos naturales.

Art. 46 Usos específicos en suelo de aprovechamiento de recursos naturales.

Está integrado por los siguientes grupos:

a) Agropecuario (AP): Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, así como la cría de ganado menor y mayor y a la producción avícola y apícola.

b) Agroforestal (AF): puede ser de diferente naturaleza según los elementos integradores que los componen y pueden ser agro silvícola (componente agrícola asociado a componente forestal), silvopastoril (componente pecuario asociado a componente forestal) y agro silvopastoril (componentes forestal, pecuario y agrícola asociados).

c) Forestal (FR): Las aprovechadas en la explotación silvícola.

d) Piscícola (PS): Dedicadas a la explotación de especies de aguas dulces y demás actividades acuícolas.

e) Actividad extractiva (AE): Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción.

f) Recreativo (RC): Será posible ejecutar edificaciones destinadas exclusivamente al turismo, sedes de clubes sociales, deportivos o culturales. La provisión de los servicios básicos de agua potable y saneamiento para este tipo de proyectos será responsabilidad de los promotores, a través de sistemas de autoabastecimiento y plantas de tratamiento, siempre que cuenten con la aprobación previa del GAD Municipal.

Art. 47 Uso agropecuario extensivo (AP). Corresponde a tierras desprovistas en su mayor parte de bosques y que presentan limitaciones para el cultivo, por condiciones topográficas, de suelo o inundación. Se incluyeron en éstas, tierras cubiertas por pastizales naturales con potencial forrajero, que no reúnen condiciones para uso agrícola, pero que permiten el uso bajo pastoreo continuado o estacional, sin deterioro de su capacidad productiva.

a) Uso Ganadero Extensivo. Tierras cubiertas por pastizales naturales con potencial forrajero. Puede incluir la siembra de pastos cultivados en áreas seleccionadas, con fines de complementación del pastoreo de pastos nativos en períodos de sequía o períodos críticos del ciclo de producción animal.

b) Recomendaciones. Evitar el pastoreo excesivo y la erosión para mantener el recurso. Limitar el desmonte y la labranza a tierras de mayor potencial a nivel de finca, con fines exclusivos de producción complementaria de forraje, pastos cultivados y otras formas de suplementación del pastoreo. No arar las vías naturales de drenaje. Promover la conservación y manejo de fauna silvestre. Se puede cultivar otras especies adaptadas a las condiciones de las tierras.

Art. 48 Uso agroforestal (AF). Corresponde a áreas con condiciones de suelo, clima o topografía que exigen, para mantener su capacidad productiva, el cultivo, el pastoreo y el uso de árboles, en forma simultánea y asociada. Incluye tierras que han perdido su potencial forestal originario por haber sido desforestadas pero que son pasibles de recuperación mediante prácticas de manejo adecuados bajo alguna de las modalidades de uso agro silvopastoril.

a) Uso agro silvopastoril. Plantío asociado de especies forestales y/o cultivos perennes industriales, con cultivos anuales y/o pastos para promoverla cobertura permanente del suelo y el reciclado de nutrientes.

b) Recomendaciones. En áreas actualmente dedicadas a la agricultura y ganadería, promover la permanente cobertura del suelo con asociaciones de cultivos o cultivos de cobertura evolucionando a sistemas agro silvopastoril. Incorporar residuos de cosechas y abonos orgánicos. Adoptar prácticas de conservación de suelos y de manejo del agua.

Art. 49 Uso forestal (FR). Comprende áreas de bosques naturales que reúnen condiciones para el uso forestal, destinado a la producción permanente de maderas y otros productos forestales. El sector forestal es uno de los sectores de la economía ecuatoriana priorizados por el gobierno para impulsar el cambio de la matriz productiva.

A) Uso forestal maderable. Extracción de madera con fines comerciales, de acuerdo a planes de manejo previamente aprobados. Corresponden a la denominada categoría "producción forestal con fines comerciales".

b) Recomendaciones. Planificar la extracción de madera y la renovación o enriquecimiento del bosque en base a estudios previos de vegetación y suelo. Aplicar sistemas silviculturales adecuados al caso. Proteger las vías de escurrimiento naturales y preservar refugios de fauna. Considerar en la extracción de madera las restricciones establecidas en la Ley y su Reglamentación.

Art. 50 Actividades Extractivas (AE): Actividades encaminadas a la extracción de los recursos minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción.

En lo referente a las actividades extractivas estarán obligatoriamente sujetas a la Presentación de estudios y a la obtención de los permisos ante la autoridad competente, así como el cumplimiento del plan de recuperación del área a ser afectada.

Únicamente se autorizarán estas actividades en los lugares en donde previamente se demuestre mediante estudios debidamente validados y aprobados, que dichas actividades no generen impactos irreversibles sobre los ecosistemas territoriales.

Art. 51 Recreativo (RC). Al ser el turismo una actividad que depende de los recursos naturales, los mismos que representan su razón de ser y parte de su atractivo, es indispensable contemplar los principios de sustentabilidad al momento de implantar actividades turísticas sobre el territorio. Es decir; una buena gestión del turismo exige garantizarla sostenibilidad de los recursos de los que depende.

Así, el turismo sustentable se presenta como una estrategia de desarrollo económico local, entre sus ventajas tenemos que:

- Los recursos naturales y culturales se conservan para su uso continuado en el futuro, al tiempo que reportan beneficios.
- El desarrollo turístico se planifica y gestiona de forma que no causa serios problemas ambientales o socioculturales.
- La calidad ambiental mejora y se mantiene.
- Los beneficios del turismo se reparten ampliamente entre toda la sociedad.

Por lo tanto, se propone aprovechar la calidad paisajística y la geomorfología que posee esta zona, fomentando el turismo relacionado a la práctica de diferentes actividades al aire libre o deportes de aventura, como el montañismo, trekking, acampada, ciclismo de montaña, cabalgatas, caminatas, etc.

Cuyo valor radica en un medio físico en su estado natural y con instalaciones construidas muy ligeras y respetuosas con el medio.

Para su reserva, se limitará la subdivisión de predios estableciendo superficies mínimas para evitar la pérdida del potencial turístico, pues este tipo de actividades requiere para su desarrollo un espacio relativamente grande. Puntualmente para cada proyecto turístico se exigirán estudios de impacto ambiental previos a su aprobación.

Art. 52 Usos y actividades relativas a la recreación. Se considerarán los usos y las actividades relacionadas con el esparcimiento y contemplación; así tenemos:

- a) Senderismo
- b) Campamento
- c) Pesca deportiva/ recreativa: Esta actividad se realizará con la utilización de caña de pescar.
- d) Turismo comunitario.
- e) Deportes extremos motorizados y no motorizados que agreden al medio ambiente como son: Motocross, enduro, trial en moto o bicicleta, circulación campo a través con vehículos todo terreno, Cross country en caballo-ruta improvisada, rally, 4x4
- f) Deportes de riesgo que no agreden al medio ambiente como son: escalada, rapel, rafting o cayac.
- g) Cabalgata a caballo, solo por senderos existentes.
- h) Bicicleta de montaña y sus especialidades.

Art. 53 Condiciones de implantación del uso aprovechamiento de recursos naturales.

Actividades agrícolas.

En lo referente a las actividades agrícolas, deberán observarse las siguientes disposiciones:

1. Se evitará la expansión de las áreas agrícolas actuales, sobre terrenos de bosque y otra vegetación leñosa, terrenos con pendientes mayores al 70% y áreas de alto valor ecológico.
2. Se propiciará el sistema agro forestal, que constituye asociaciones diversas de árboles, arbustos y cultivos, sobre todo en terrenos entre el 70% al 100% de pendiente.
3. Se emprenderá acciones para el mejoramiento de infraestructuras agrícolas existentes, principalmente de la red vial cantonal, con el propósito de que los productores puedan movilizar sus productos de forma efectiva a los lugares de expendio.
4. Se fomentará una producción agrícola que beneficie la calidad de vida de la población, al ambiente como protección del suelo y protección de los recursos hídricos, evitando el uso de fertilizantes y plaguicidas nocivos o contaminantes.
5. Las construcciones para el desarrollo de actividades agrícolas se limitarán a las necesarias y estarán en función del aprovechamiento y bajo esta condición serán autorizadas.

Actividades pecuarias.

En lo referente a las actividades pecuarias, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Se fomentará el uso de sistemas de depuración de vertidos de las instalaciones pecuarias y aprovechamiento de los residuos generados por éstas para la obtención de abono orgánico y biogás. Estas actividades deberán contar con un adecuado tratamiento y disposición de eyecciones sólidas y líquidas.
2. Se prohíbe el pastoreo de ganado vacuno y equino sobre terrenos con pendientes mayores al 70%, sobre áreas protegidas, sobre áreas de alto valor ecológico como: áreas de bosque y chaparros con especies nativas y sobre márgenes de protección de ríos y quebradas.
3. Las construcciones para el desarrollo de actividades pecuarias se limitarán a las necesarias y estarán en función del aprovechamiento y bajo esta condición serán autorizadas.

Piscicultura.

En lo referente a piscicultura, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Se impulsará la piscicultura en las categorías de ordenación correspondientes, como mecanismo de diversificación productiva para contribuir a la soberanía alimentaria de las comunidades, observando las limitaciones del recurso hídrico y mitigando los impactos ambientales, siempre y cuando no se alteren los ecosistemas sensibles y sean aprobados por autoridad competente, así como, también que exista un tratamiento de aguas previo a la descarga.
2. Se impulsará la investigación sobre la actividad piscícola a fin de que constituya una actividad sostenible.

Aprovechamiento forestal.

En lo referente a aprovechamiento forestal, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Los aprovechamientos forestales deben ajustarse a lo que los organismos competentes dispongan.
2. Se impulsará el uso de sistemas de aprovechamiento integral de los árboles y sus desechos, mediante el uso de tecnologías modernas.

Explotación minera.

En lo referente a actividades extractivas, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por actividades extractivas el aprovechamiento de los recursos minerales del suelo y subsuelos, pudiendo ser estos metálicos, no metálicos y materiales para la construcción áridos y pétreos.
2. Las actividades extractivas estarán obligatoriamente sujetas a la presentación de estudios y a la obtención de los permisos ante la autoridad competente, así como el cumplimiento del plan de recuperación del área a ser afectada.
3. Únicamente se autorizarán las actividades extractivas en los lugares en donde previamente se demuestre mediante estudios debidamente validados y aprobados, que dichas actividades no generen impactos irreversibles sobre los ecosistemas territoriales.

Actividades turísticas y recreativas.

Sin perjuicio de las autorizaciones que deberá otorgar la autoridad competente, en lo referente a actividades turísticas y recreativas, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Se fomentará el aprovechamiento eco turístico de las áreas de alto valor ecológico y áreas de producción primaria de manera sostenible, para lo cual se deberán elaborar, que permitan dimensionar el tipo de actividades, así como determinar la capacidad de carga turística que pudieren soportar.
2. En áreas urbanas y rurales, la construcción de instalaciones o edificaciones dedicadas a actividades turísticas o recreativas deberá ser autorizada por los organismos competentes.
3. Se deberá impulsar la rehabilitación o restauración de edificaciones preexistentes para el alojamiento de turistas o actividades destinadas al turismo en el área rural.
4. En las áreas protegidas las actividades turísticas, así como la construcción de instalaciones destinadas para este fin deberán acatar lo que se disponga en los respectivos planes de manejo.
5. En todos los casos deberá garantizarse que la afluencia de turistas no suponga impactos negativos a los recursos naturales y culturales, debiendo contar con todos los servicios indispensables como accesibilidad, agua para consumo humano, eliminación y depuración de todo tipo de residuos y vertidos.

En las categorías de ordenación en que fuere pertinente y no se generaren impactos negativos, se apoyarán las iniciativas de proyectos eco-turísticos especiales, en que se fomente la educación ambiental, la investigación científica y el disfrute de la calidad escénica.

SECCIÓN SEPTIMA: USO PRESERVACION PATRIMONIAL

Art. 54 Preservación patrimonial (A2). Son las porciones del territorio que poseen valor patrimonial, tienen valor arqueológico o son asiento de comunidades ancestrales. Las áreas de conservación en general deben ser administradas mediante planes de manejo que las preserven, posibiliten su adecuado aprovechamiento y su control.

Art. 55 Condiciones de implantación del uso preservación patrimonial.

En lo referente a la protección del patrimonio cultural tangible e intangible, si se identificaran a futuro áreas con esta categoría de ordenación se deberá observar las siguientes disposiciones:

1. Incluir estas áreas en las "Categorías de Ordenación".
2. Se impulsarán estudios y planes de manejo sobre las áreas de patrimonio cultural que no dispongan de estos instrumentos de gestión.
3. Para las actuaciones en estas áreas se deberá observar las ordenanzas y normativa vigentes, tanto a nivel nacional como local.

SECCIÓN OCTAVA: USO PROTECCIÓN

Art. 56 Protección (A3). Son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables destinados a la protección del medio ambiente. Se regirán bajo una reglamentación específica a través de planes de manejo.

a) Bosques y Vegetación Protectora (ABVPs): El Ecuador cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas que abarca tres subsistemas: el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), áreas protegidas de los gobiernos seccionales, áreas protegidas comunitarias, indígenas y/o afro ecuatorianas, y el de áreas protegidas privadas. Sin embargo, aparte de estas figuras de conservación también existen en el país los denominados Bosque Protectores, categoría que pertenece al Patrimonio Forestal del Estado.

b) Bosque de vegetación Natural (BV): El Bosque naturales un ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. Para fines de las presentes normas, no se considera formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1.30 metros del suelo es inferior al 40 % del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente. Constituye un recurso natural de importancia ecológica porque a través de ella se puede conocer gran cantidad de información relacionada con los aspectos ecológicos de la región. En esta subcategoría se reducen al mínimo las actividades antrópicas con el objeto de detener el proceso de deterioro paulatino por explotación y sustitución de la vegetación nativa. Área con el potencial para propiciar la creación y reglamentación de un fondo de servicios ambientales

c) Preservación del sistema hídrico: está conformado por elementos naturales, cauces de ríos y quebradas y sus márgenes de protección, elementos artificiales o construidos para su aprovechamiento y uso, reservorios, represas, embalses, canales de riego.

- a) Margen de protección (MP). Se localizan alrededor de los cursos de agua, cuyo margen de protección se establece de acuerdo al ancho del cauce.

b) A lo largo de los ríos o cualquier curso de agua permanente, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de:

Cuerpo de agua	Ancho (cauce permanente)	Delimitación	Área natural de protección
Quebrada	Hasta 3m	Faja paralela a margen.	5m
Rio	De 3 a 10m		10m
	De 10,1 a 30m		20m
	De 30,1 a 50m		40m
	De 50,1 a 70m		60m
	De 70,1 a 90m		80m
	Superiores a 90,1m		100m

Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua (natural o artificiales) y represas, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de:

Cuerpo de agua	Delimitación	Área natural de protección
Lago/ Laguna	Faja paralela al margen	80m
Reservorios de agua (naturales o artificiales)		30m
Represas		100m

Alrededor de fuentes (permanentes o intermitentes) y de los llamados ojos de agua, considerando el nivel más alto de las aguas en un radio mínimo de:

Cuerpo de Agua	Delimitación	Área natural de protección (m)
Fuentes (permanentes o intermitentes) / ojos de agua	Radio	30m

*Área natural de protección medida desde la orilla o línea de máxima creciente promedio anual.

En caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos o taludes al margen de protección se sumara el margen de protección del talud.

- Cuerpos de agua (CA). ríos, quebradas, lagos, lagunas etc. Son áreas que se encuentran cubiertas o saturadas de agua por todo o una parte del año pudiendo ser tanto naturales como artificiales.

d) Talud (T). Se considera talud a la inclinación o declive del parámetro de un muro o de un terreno de diferente altura natural o ejecutado por la intervención del hombre que supere los 30 grados y 3 metros de altura.

- En pendientes comprendidas entre 30 a 45 grados la franja de protección será de 5 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud.
- En pendientes comprendidas entre 45 a 60 grados la franja de protección será de 10 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud.
- En pendientes mayores a 60 grados la franja de protección será de 15 metros de ancho medidos horizontalmente en forma paralela a la línea del borde superior del talud.

e) Derecho de vía (DV). Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de vías. Esta área se mide desde el eje vial y es independiente del retiro de construcción, deben sujetarse a la Ley orgánica del sistema nacional de infraestructura vial del transporte terrestre, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas, a los estudios y recomendaciones viales de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y constan en el cuadro siguiente, en el mismo que se especifican los derechos de vía y retiros de construcción del sistema principal de vías.

Red vial en razón de su jurisdicción y competencia	(A) Derecho de vía medido desde el eje de la vía	(B) Retiro de construcción medido a partir del derecho de vía (m)	(A+B) Retiro del eje de la vía al parámetro de fachada
Red vía estatal	25m	5m	30m
Red vía regional	20m	5m	25m
Red vía provincial	10m	5m	15m
Red vial cantonal	Dependerá del POT urbano	Dependerá del POT urbano	Dependerá del POT urbano

f) Áreas de protección especial (PE). Corresponden a las franjas de protección que deben respetarse por el cruce de oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, acueductos, canales, colectores, OCP, conos de aproximación de aeropuertos.

Nombre	Área de protección
Línea de alta tensión	Desde el eje 15m
Línea de alta tensión	Desde el eje 7,5m
Líneas de conducción, transmisión, y redes de agua potable en servidumbre de paso	Desde el eje 3m
Líneas de conducción y descarga de alcantarillado en servidumbre de paso	Desde el eje 3m

g) Zonas de amenaza y riesgo (ZR): son áreas que, por su naturaleza y específicas condiciones, o por la incidencia de determinadas intervenciones humanas, son proclives a riesgos de diversa índole y por tanto no pueden dar cabida a usos o actividades de ningún tipo, salvo las necesarias para su mantenimiento. Se incluyen las áreas de laderas de pendientes pronunciadas, áreas geológicamente inestables, zonas inundables, deslizamientos, derrumbes. Incluye las áreas de amenaza alta (por movimientos en masa, inundaciones) y las áreas de alto

riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo. Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta, harán parte del suelo de protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no. Dichos estudios, determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de la categoría de suelo de protección. Una vez sean redelimitadas dichas zonas, les aplicarán las demás normas generales del polígono en el que se ubiquen:

- a) Amenaza: Es la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por el hombre que puede ocasionar graves daños a una localidad o territorio. Las amenazas pueden ser naturales y antrópicas.
- b) Vulnerabilidad: Es el conjunto de condiciones ambientales, sociales, económicas, políticas y educativas que hacen que una comunidad esté más o menos expuesta a un desastre, sea por las condiciones inseguras existentes o por su capacidad para responder o recuperarse ante tales desastres. El grado de vulnerabilidad de una población expuesta a una amenaza puede ser reducido si es que se diseñan acciones de preparación para las emergencias o si se reducen las condiciones de riesgo existentes mediante las políticas y estrategias de desarrollo local.
- c) Riesgo: Es la probabilidad de que el desastre suceda como consecuencia de la combinación de las amenazas con las condiciones de vulnerabilidad.

$$\text{Riesgo} = \text{Amenaza} * \text{Vulnerabilidad}$$

Art.57 Usos y Actividades relativas a la protección ambiental.

Tenemos los siguientes:

- a) Preservación: Mantenimiento de las características primigenias del área sin ningún tipo de actuaciones.
- b) Conservación: Mantenimiento de las características y situación actual.
 - Conservación estricta: Mantenimiento de las características y situación actual sin intervención humana o siendo ésta de carácter científico o cultural, admite pequeñas actuaciones de mejora.
 - Conservación activa: Participación activa del hombre en una dinámica de desarrollo sostenible, respetando tasas de renovación, reposición, etc.
- c) Regeneración y mejora: Tratamientos capaces de reconducir la zona a su situación primigenia o a otros estados de equilibrio ecológico más valiosos. Básicamente consisten en la restauración de la vegetación natural propia del lugar, permitiendo su propia evolución o mediante revegetación dirigida, reforestación y desarrollo de árboles, matorra lo pastos, restauración o mejora de la red de drenaje superficial y movimientos ligeros de tierras u otro tipo de actuaciones leves para la consecución de aquellos fines.
- d) Restauración: Actuaciones orientadas a la restauración de ecosistemas de interés.
- e) Reforestación: Actividad destinada a repoblar zonas que en el pasado estaban cubiertas de bosques que han sido eliminados por diversos motivos. Sustitución de especies introducidas por especies nativas.
- f) Restauración de espacios de interés: Se encuentran las acciones encaminadas a la restauración de áreas arquitectónicas de importancia, sitios arqueológicos, etc.

g) Actividades científico-culturales: Utilización del medio para experiencias e investigación de carácter científico, incluyendo las instalaciones no permanentes y debidamente acondicionadas para facilitar la investigación, tales como puntos de observación, puntos de recolección de muestras.

Art.58 Condiciones generales de implantación del uso protección

Protección del suelo.

La protección del suelo observará lo siguiente:

1. Se prohíbe la tala y arranque de raíz de cultivos leñosos en los campos de cultivo abandonados a fin de proteger el suelo, salvo por razones fitosanitarias.
2. En áreas con suelos degradados por la erosión, con pendientes mayores a 70% realizar actuaciones dirigidas a su conservación, como mantenimiento de la cubierta vegetal, restauración y/o mantenimiento de cultivos leñosos.
3. Realizar las prácticas agroproductivas que contemplen la conservación de los suelos.
4. Se prohíben las actividades agroproductivas que pongan en peligro la estabilidad de los suelos o supongan su eliminación o degradación.
5. Se prohíbe el movimiento de los suelos, salvo en proyectos de corrección de taludes y/o obras necesarias para el control de la erosión en suelos agrícolas siempre cuando se cuenten con los permisos respectivos.
6. Toda modificación del uso o aprovechamiento del suelo, debe estar fundamentada en un estudio agro ecológico e interpretación de su capacidad de uso, a excepción de las categorías de conservación y recuperación.
7. Las zonas incorrectamente utilizadas deben restaurarse, regenerarse o recuperarse, a sus condiciones iniciales.
8. En las zonas susceptibles de riesgo a erosión o a deslizamientos se evitarán los cultivos, la alteración de la vegetación arbustiva y leñosa. Se repoblarán con especies ecológicas y paisajísticamente compatibles.

Protección de los recursos hidrológicos.

Para la protección de los recursos hidrológicos se deberá observar lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, en referencia a la protección de los recursos hidrológicos, en forma general, deben evitarse aquellos usos y actividades que contribuyan a deteriorar la calidad de las aguas, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico o supongan manifiestamente un manejo no racional del mismo.
2. Las obras de infraestructura de beneficio general que involucren represamiento o aprovechamiento de agua para generación de energía eléctrica, abastecimiento y suministro de agua a la población, deberán ser planificadas por los organismos correspondientes, y deberán contar con estudios de impacto ambiental, aprobados por los organismos competentes, así como con los correspondientes programas de prevención, corrección y compensación de efectos y

monitoreo de los mismos. Asimismo, deberán contar con las autorizaciones pertinentes de conformidad con la normativa legal vigente.

3. Toda intervención deberá respetar el mantenimiento del caudal ecológico mínimo.

Para ello el organismo público competente determinará dicho caudal para cada uno de los cursos continuos de agua teniendo en cuenta su calidad ambiental.

Humedales, cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua.

Para la protección de humedales, cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua, se deberá observar lo siguiente:

1. Se prohíbe la alteración de las condiciones naturales de los cauces, humedales, lagos, lagunas y complejos lagunares. No se podrá alterar sus condiciones físicas o realizar su canalización permanente o dragado. Se exceptúan las actuaciones debidamente autorizadas y justificadas por su interés público cuando exista riesgo para personas o bienes por desbordamientos. En estos casos deberá realizarse el correspondiente estudio de impacto ambiental, y ser aprobado por la autoridad competente.

2. Se conservará la vegetación de ribera de cursos de agua y lagunas; no se permitirá ni el corte o tala de la vegetación arbustiva o leñosa de las riberas de los cursos de agua, para la implantación de actividades agroproductivas o de cualquier índole.

3. Se prohíbe la ocupación de las márgenes de protección de cursos de agua y lagunas con instalaciones o construcciones de cualquier índole, permanentes o temporales, así como la extracción de materiales de construcción a excepción de los autorizados por los organismos competentes. También se prohíbe, en estas áreas, el depósito de sólidos, líquidos o sustancias de cualquier tipo que contaminen o afecten las mismas.

4. De manera coordinada, la autoridad competente podrá determinar el uso recreativo público de cursos fluviales y lagunas, en lugares menos frágiles desde el punto de vista ecológico.

Vertidos.

En lo referente a vertidos, deberán observarse las siguientes disposiciones:

1. En las áreas urbanas y rurales se prohíbe la evacuación de aguas servidas a cursos de agua. En las áreas rurales se fomentará la aplicación de sistemas de tratamiento natural (depuración verde). Cuando no fuere posible se usará el sistema de pozos sépticos o biodigestores.

2. Para la autorización de cualquier actividad que pudiere generar vertidos de cualquier naturaleza, se deberá exigir el estudio de tratamiento que deba darse a los mismos con el fin de evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La calidad del agua que resulte del tratamiento deberá ajustarse a los límites establecidos en la normativa ambiental y técnica, de carácter nacional o local, vigente.

Captaciones de agua.

En lo referente a captaciones de agua, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Sin perjuicio de lo determinado por los organismos nacionales y locales competentes, las captaciones de agua deberán realizarse de manera que no provoquen repercusiones negativas sobre el sistema hidrológico y que además afecten a otros aprovechamientos, sobre todo a los sistemas de agua potable de consumo humano.
2. El aprovechamiento del recurso hídrico deberá garantizar el mantenimiento de su caudal ecológico a fin de conservar la vegetación y fauna silvestre.

Racionalización del aprovechamiento de los recursos hídricos.

Sin perjuicio de lo determinado por organismos competentes, el uso racional de los recursos hídricos debe satisfacer la demanda de agua en cantidad y calidad para los distintos usos presentes en el territorio cantonal, compatibilizando los diversos usos entre sí, sin amenazar la conservación y regeneración de los ecosistemas vinculados al agua. Para ello el organismo competente deberá realizar un plan especial de distribución y aprovechamiento del agua observando lo siguiente:

1. Se dará prioridad a los sistemas de agua para consumo humano.
2. Para garantizar el abastecimiento se deberá aprovechar las fuentes de más fácil accesibilidad.
3. Con el objeto de evitar la pérdida y el desperdicio del agua será prioritario el mejoramiento de las redes de distribución de los sistemas de agua potable.

Protección de la biodiversidad.

En lo referente a protección de la biodiversidad, deberá observarse las siguientes disposiciones generales:

1. Con el fin de facilitar el intercambio genético entre las especies, se prohíbe la fragmentación de los hábitats silvestres, a través de acciones que permitan el mantenimiento y consolidación de la red de corredores ecológicos, definidos por los cursos de agua (ríos y quebradas).
2. Se regulará y controlará el acceso y el aprovechamiento de la biodiversidad existente en el territorio cantonal, ya que este constituye un patrimonio natural.
3. Realizar estudios de la biodiversidad en el cantón, con el fin de tener un mejor conocimiento de la misma, y, partiendo de esta información, se elaborarán y ejecutarán planes de protección y conservación.
4. Se garantizará el uso y aprovechamiento de la biodiversidad con principios de sostenibilidad acorde a la normativa sectorial concurrente y de los planes de manejo que se disponga para las áreas protegidas.
5. Elaborar y ejecutar planes de protección y recuperación de especies en peligro de extinción, amenaza o vulnerabilidad, así como mecanismos jurídicos y técnicos para controlar e impedir la introducción de especies exóticas en áreas de importancia ecológica.

Protección y gestión de la vegetación silvestre.

En lo referente a protección y gestión de la vegetación silvestre, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Se prohíbe la recolección, daño o tala de especies vegetales y la alteración de sus hábitats en áreas protegidas y de alto valor ecológico sin autorización de los organismos de control competentes.
2. Se deberá impulsar la regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en espacios alterados de las áreas protegidas, áreas de alto valor ecológico, territorios con pendientes superiores al 70% y márgenes de ríos, quebradas y lagunas, trabajos que tendrán como objeto la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales propias del área.
3. En las áreas definidas de conservación y recuperación se prohíbe la introducción y repoblación con especies vegetales exóticas, entendiéndose por estas a las especies que no pertenezcan o hayan pertenecido históricamente a los ecosistemas del cantón.
4. La introducción de especies exóticas con fines productivos será autorizada por las autoridades competentes locales, siendo necesario evaluar las repercusiones ecológicas en el medio.
5. Las actividades para realizar cualquier modificación en la estructura de una plantación forestal deberán ser autorizadas por los organismos locales competentes de control.

Protección de la fauna silvestre.

En lo referente a protección de la fauna silvestre, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. De manera general se prohíbe la destrucción o deterioro irreversible de la fauna silvestre, destrucción de madrigueras y nidos, así como el tráfico, manipulación y comercio de crías y adultos.
2. Cualquier propuesta de actuación considerará la preservación de los hábitats Faunísticos y se prohibirá la liberación de especies animales ajenas a la fauna autóctona de la zona, si no es bajo el control de las autoridades ambientales correspondientes.
3. El diseño de las infraestructuras se hará de forma que se eviten daños a la fauna.

Se prohíbe el levantamiento de cerramientos que impidan la libre circulación de la fauna, particularmente los electrificados que puedan suponer riesgo de electrocución para la fauna. Así mismo la localización de las infraestructuras que generen el denominado "efecto barrera", procurarán adecuar su trazado de tal manera que el tamaño de los hábitats a cada lado sea suficiente para albergar definitivamente su fauna asociada.

4. Se impulsarán medidas correctoras sobre las carreteras del cantón que se determine que producen "efecto barrera" sobre el movimiento de la fauna.
5. Se prohíbe la repoblación o liberación de cualquier especie animal exótica, es decir, especies que no pertenezcan o hayan pertenecido históricamente al medio, salvo especies con fines productivos para lo cual se solicitará autorización a los organismos competentes y necesariamente se deberá realizar un control de su expansión.

Mantenimiento de los procesos ecológicos del territorio.

En lo referente al mantenimiento de los procesos ecológicos del territorio, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. Debe evitarse la reducción de masas forestales existentes, así como la destrucción de cercas vivas y cortinas vegetales rompe vientos, que son utilizadas por la fauna para el tránsito, como hábitat y alimentación.
2. Se fomentará la creación de nuevas masas forestales en áreas agrícolas, ganaderas y urbanas a fin de crear puntos de paso, configurando una estructura de conexión biológica funcional para la fauna y flora.
3. Se fomentará el mantenimiento, conservación y construcción de cercas vivas y cortinas rompe vientos que complementan la estructura de conexión biológica para la fauna y flora.
4. Se impulsará la restauración de los bosques de ribera de cuerpos de agua que vincula fragmentos vegetales, posibilitando el movimiento y colonización de especies animales.
5. La evaluación de impactos ambientales de planes y proyectos deberá fomentar los efectos positivos y la minimización de los negativos de los procesos ecológicos como: los ciclos y circulación de la materia orgánica, agua o nutrientes y las interacciones entre organismos como la depredación, la competencia, el mutualismo, el intercambio de individuos o la selección natural.

Protección del paisaje.

En lo referente a la protección del paisaje, deberá observarse las siguientes disposiciones:

1. La implantación de usos o actividades que por sus características pudieren generar un importante impacto paisajístico, deberá realizarse de manera que se minimice su efecto negativo sobre el paisaje natural o edificado, incorporando medidas de mitigación necesarias para su integración en el paisaje.
2. Las actividades o construcciones que podrían influir de manera negativa en el paisaje, se evitará su ubicación en lugares de gran incidencia visual como: lugares elevados (cerros, colinas, mesetas), proximidad de áreas de valor ecológico, de valor geológico y geomorfológico y de valor cultural.
3. Especial atención se dedicará a la localización y diseño de las instalaciones más conflictivas desde el punto de vista del impacto visual, tal como vertederos, líneas de alta tensión, repetidores de radio, televisión, etc., cuya licencia urbanística sólo deberá concederse luego de una valoración de su visibilidad desde asentamientos humanos, vías de comunicación y lugares frecuentados por el público.
4. La apertura de vías, caminos rurales y construcción o instalación de infraestructuras de cualquier tipo deberá ser autorizada por los organismos de control y se realizará atendiendo a su máxima integración en el paisaje y mínimo impacto ambiental.
5. Se deberá mantener el paisaje alrededor de hitos y elementos singulares de carácter natural como áreas protegidas, áreas de valor ecológico, áreas de valor patrimonial, formaciones

geológicas. Para lo cual los planes sectoriales futuros de estas áreas de valor deberán definir perímetros de protección mediante la determinación y análisis de cuencas visuales.

6. Se prohíbe, dentro el área rural, la colocación de publicidad sobre elementos naturales como árboles, rocas, taludes, etc., así como sobre soportes artificiales, salvo aquella publicidad autorizada por órgano competente de conformidad con la ley. La señalética vial, educativa, cultural o de prevención que se instalará, previa autorización municipal, únicamente sobre soportes artificiales observando la normativa vigente.

7. Se impulsará el tratamiento paisajístico de los espacios marginales de ríos y quebradas, de vías pecuarias, caminos rurales, vías públicas y el tratamiento de taludes.

Zonas de riesgo.

En lo referente a las áreas de riesgo natural, deberá observarse las siguientes disposiciones generales:

1. Se prohíbe cualquier tipo de construcción o acción que implique el movimiento de tierras sobre las áreas que presentan algún tipo de riesgo natural.

2. Para el resto del territorio en donde no se dispone de cartografía con respecto a riesgos, se considera como susceptibles de deslizamientos las áreas con pendientes mayores al 70% equivalente a 31.5° (grados) y como áreas susceptibles a inundación las márgenes de ríos y quebradas cuyo ancho se define en esta normativa. Por tanto, en las áreas con pendientes mayores al 70% y en las márgenes de protección de ríos y quebradas se prohíbe cualquier tipo de tipo de construcción o acción que implique el movimiento de tierras, debiendo conservarse la cobertura vegetal.

SECCIÓN NOVENA: COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO

Art. 59 Categorías de Usos. Para establecer la compatibilidad entre los usos considerados en los cuadros anteriores se plantean cuatro categorías de usos:

1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
2. Uso complementario. Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal,
3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el PUGS, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ordenanza y la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Art. 60 De las compatibilidades de usos. La existencia de usos de suelo diversos en un mismo tejido urbano garantiza su funcionalidad y estimula su dinámica, pero con lleva la necesidad de garantizar su compatibilidad, procurar su equilibrio y evitar mutuas afectaciones, por lo cual es necesario establecer restricción es cuando dos o más usos no son complementarios ni compatibles en un mismo espacio. En función de ello, existen criterios técnicos, que deben incorporarse en el Informe de Regulación Municipal y se deben verificar para la autorización de instalación y funcionamiento de las actividades.

En general, cuando existe incompatibilidad extrema y mutuas afectaciones, se prohíbe expresamente el emplazamiento de un uso en áreas destinadas a otros usos. En casos de incompatibilidad media y afectaciones que pueden superarse mediante técnicas adecuadas, el emplazamiento de un uso estará condicionado a la aplicación de tales técnicas. Finalmente, de no existir afectaciones ni incompatibilidades, el uso se califica como compatible y puede instalarse en áreas en las que existan otros usos sin restricción.

CAPITULOIII: OCUPACION Y EDIFICABILIDAD

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

Art. 61 Ocupación del suelo. La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo está determinada mediante la respectiva normativa urbanística que comprende el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta ordenanza y la LOOTUGS.

Art.62 Edificabilidad. La edificabilidades la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GAD Municipal. La capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo será regulada mediante la asignación de:

1. La edificabilidad general máxima. Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se asignará en el PUGS.
2. La edificabilidad específica máxima. Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada.

La edificabilidad específica que no haya sido definida en el PUGS será determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial.

Art. 63 Edificabilidad básica. La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GAD Municipal que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El GAD Municipal determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en la LOOTUGS y en esta ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA: ZONIFICACION

Art. 64 Asignaciones de Zonificación para Edificación y fraccionamiento del Suelo. Para la edificación y habitabilidad del suelo se determinan los siguientes parámetros:

Para edificación: Los retiros de construcción de la edificación; el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS); el coeficiente de uso del suelo(CUS), expresados en porcentaje; y, la altura de la edificación expresada en número de pisos y metros lineales; y,

Para fraccionamiento del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; y, el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales.

Art. 65 Tipologías de Zonificación para Edificación. Las edificaciones observaran el alineamiento teniendo como referencial a línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías:

- a) Aislada (A): Mantendrá retiros a todas las colindancias; frontal, dos laterales y posterior;
- b) Pareada (B): Mantendrá retiros a tres colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior; se permite la construcción adosada a una de las colindancias laterales;
- c) Continua(C):Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal y posterior, y se permite adosamiento a las dos colindancias laterales;
- d) Continua sobre línea de fábrica (D):Mantendrá solo un retiro posterior y se permite el adosamiento a las colindancias frontal y laterales;

Art. 66 De las formas de ocupación. La forma de ocupación y edificabilidad del suelo

La delimitación de áreas para la asignación de forma de ocupación y edificabilidad, se hace por sectores y ejes; y afecta a los predios en las siguientes condiciones:

1. En sectores, la asignación afecta la integridad de la superficie de los lotes que dentro de estos se encuentren.
2. En ejes, donde existan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación afecta a la totalidad del área del lote, siempre y cuando exista un lote posterior. En caso contrario, la asignación afecta a los lotes que tengan frente hacia la vía hasta la longitud máxima igual al fondo del lote mínimo de la zonificación asignada;
3. Cuando un predio tenga dos o más asignaciones diferentes, respetará la asignación de cada área del predio.
4. En caso de división de la propiedad, podrá acogerse al tamaño y frente mínimos del lote que tenga la asignación menor, exceptuando aquellas con zonificaciones de uso de protección en las cuales se aplicará en las áreas proporcionales a la zonificación de cada lote; y,
5. En zonificación pareada (B) cuando un predio tenga un frente igualo mayor a dos veces el frente mínimo de la zonificación, para fraccionamiento, se le asignará zonificación aislada(A), manteniendo la altura de edificación de la zonificación pareada (B) asignada al sector.

Art. 67 Aplicación de la Zonificación. La delimitación de tipologías de zonificación en relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por sectores y ejes, y se aplicara a los predios en las siguientes condiciones:

- a) En cada sector la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman;

- b) En áreas de suelo urbano que contengan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación afectara a las áreas de la totalidad de los lotes, siempre y cuando exista un lote posterior.
- c) En áreas de suelo urbano en los ejes de uso múltiple correspondientes a vías colectoras, arteriales o expresas, con manzanas definidas por la estructura vial, la zonificación asignada a estos ejes se aplicará en la totalidad del área del lote;
- d) En áreas de suelo urbanizable y no urbanizable, la zonificación se aplicará en los lotes que tengan frente hacia la vía hasta la longitud máxima igual al fondo del lote mínimo de la zonificación asignada;
- e) En zonas de uso residencial y zonas de uso múltiple, que no sean ejes, cuando un lote intermedio tenga frente a dos vías y tenga dos tipologías, se acogerá a cada una de ellas hasta la longitud correspondiente al fondo del lote mínimo; en caso de existir un área remanente o traslapada, esta podrá acogerse a la más favorable;
- f) En predios esquineros que tengan dos o más zonificaciones, podrán acogerse a cualquiera de ellas respetando los retiros correspondientes a cada vía en sus respectivos frentes, salvo el caso de tipología sobre Línea de fábrica que no será aplicable sobre ejes con retiros frontales;

Art. 68 Casos particulares en que la zonificación asignada no es aplicable. Cuando los lotes esquineros sean menores o iguales a las áreas del lote mínima de la zonificación asignada, o si su lado menor tiene un frente igual o menor a 12m y no puedan desarrollar la tipología aislada (A) o pareada (B), se procederá de la siguiente manera:

Mantendrán el retiro frontal.

- Se adosarán a la colindancia del lado mayor del predio, adquiriendo igual derecho el lote colindante.

- Mantendrán el retiro lateral de la colindancia del lado menor del predio.

- Se desarrollarán dentro de los coeficientes de ocupación del suelo asignado.

Cuando en un lote exista adosamiento, el lote colindante podrá planificar la edificación adosándose en la misma longitud y altura, respetando las normas de arquitectura y urbanismo, sin sobrepasar los coeficientes y altura máxima establecidos en la asignación correspondiente.

En sectores con tipología pareada sin definición de adosamientos, la dirección de Planificación definirá el correspondiente adosamiento. En el caso de lotes que no tengan posibilidad de determinar la forma de ocupación pareada, se deberá definir el adosamiento a uno o a ambos lados, modificando la asignación original a continua o aislada; en este caso la propuesta será notificada a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para que realice la correspondiente actualización en la base de datos del PUGS.

Cuando en áreas de suelo urbano y rural de expansión urbana existan lotes que, por su topografía, forma o área, no permitan la aplicación de la normativa, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá un informe con datos especiales de aplicación al caso específico del que se trate, para conocimiento de la Comisión de Planificación Territorial previa a la resolución del Concejo.

Art. 69 Modificación a las zonificaciones. El Consejo, previo informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, podrá conocer y resolver sobre cambios a la zonificación y especificaciones establecidas en este capítulo y en los instrumentos de planificación vigentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la implantación de obras de equipamientos zonal, de ciudad;
- b) Cuando sean inejecutables, desde el punto de vista técnico, cualquiera de las características especificadas en las asignaciones del PUGS; y,
- c) Cuando mediante alguno de los instrumentos de planificación vigentes se proponga la modificación del uso de suelo, del tamaño y frentes mínimos de lotes, de la forma de ocupación, la altura de edificación y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo en las zonas de aprovechamiento territorial, definidas en el GAD Municipal.

Las modificatorias a la zonificación aprobada por el Concejo Municipal, definidas en el contexto de este artículo, y los ajustes requeridos por actualización de la cartografía predial, deberán estar documentados, incorporados y actualizados de manera permanente por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en la base de datos georreferenciado, para la correcta emisión de los Informes de Regulación Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA: ALTURA Y DIMENSIONES DE EDIFICACIÓN

Art. 70 Altura de local. En cubiertas inclinadas se admite que la altura mínima sea de 2.10 m., en el punto más desfavorable donde se asienta la cubierta. Cuando se generen buhardillas, áticos o desvanes por las pendientes de las cubiertas o techados, la altura mínima donde se asienta la cubierta será de 2.1 Om y máximo de 2.30 m, para que este espacio sea utilizable, el local inferior o bajo la buhardilla tendrá una altura libre mínima de 2.30 m.

Las pendientes de las cubiertas o techados generan las áreas de buhardillas, áticos o desvanes, es una habitación en la parte superior de una vivienda disponible bajo el caballete del tejado, estas áreas a partir de los 2.1 Om de altura de los techados se consideran áreas útiles o computables y se contabilizarán para el cálculo del coeficiente de uso del suelo (CUS). Las buhardillas, áticos o desvanes no se consideran como piso en el cálculo de la altura de edificación:

- a) La altura de locales en usos diferentes al residencial podrá modificarse hasta un máximo de 3,80 m. por requerimientos técnicos estructurales o de instalaciones que demande el proyecto; en el caso de uso industrial con excepción de industrias de bajo impacto(11);y, en el caso de uso comercial con bodegas, la altura de locales podrá superar los 3,80 m. En ningún caso dicha modificación superará el número de pisos asignados en la zonificación. Todo proyecto que requiera esta modificación presentará en el momento de revisar y aprobar el proyecto los estudios técnicos respectivos que justifiquen la propuesta suscritos por el o los profesionales competentes.
- b) En edificaciones con uso industrial, la altura del local se medirá desde el piso terminado hasta la cabeza de la columna en la que se asienta la cubierta.
- c) El entrepiso corresponde a la altura medida desde el piso terminado del nivel inferior hasta el piso terminado de la losa o nivel superior, corresponde a la suma de la altura útil del local y los elementos estructurales que lo conforman. La altura de entrepisos para uso residencial debe ser un máximo de cuatro metros (4m).

Art. 71 Variabilidad del terreno y pendiente referencial.

- a) Para el desarrollo de proyectos arquitectónicos, todo terreno contará con un levantamiento topográfico georreferenciado en base al sistema WGS84, realizadas por el respectivo especialista, que será el punto de partida para definir la pendiente referencial y la aplicación de la normativa, entendiéndose como pendiente referencial la unión entre el punto medio del lindero frontal a nivel natural del terreno hasta el punto medio del lindero posterior a nivel natural del terreno.
- b) En terrenos esquineros la pendiente referencial se tomará por el trazado de la línea de referencia desde el punto medio del frente del lote con el nivel natural del terreno más bajo hasta el punto medio en el lindero opuesto a nivel natural del terreno. Ver gráficos siguientes.
- c) En el caso de duda o aclaración de la pendiente referencial de un predio ésta será certificada por la unidad de Catastro en base a la topografía original del terreno.

Art. 72 Altura de edificación.

- a) La altura de edificación asignada para cada tipología de edificación, corresponde al número de pisos de la zonificación asignada, según lo especificado en el cuadro de zonificación, o en los establecidos en otros instrumentos de planificación.
- b) En todos los casos la altura de edificación está determinada por el número de pisos asignados en la zonificación correspondiente. Estos se contarán desde el nivel definido como planta baja (PB) hasta la cara superior de la última losa, sin considerar antepechos de terrazas, cubiertas de escaleras, ascensores, cuartos de máquinas, áreas comunales construidas permitidas, circulaciones verticales que unen edificaciones, cisternas ubicadas en el último nivel de la edificación.
- c) En caso de cubiertas inclinadas la altura de edificación se medirá desde el nivel definido como planta baja (PB) hasta el nivel superior de la estructura en que se asienta la cubierta.
- d) El mezanine se contabilizará como piso.
- e) En los conos de aproximación de los aeropuertos, la altura de edificación definida en el PUGS es de carácter referencial y en todos los casos requerirá de informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil.
- f) Se definirá como terreno plano, el que posea una pendiente referencial de hasta dos puntos veinte y cinco grados (2.25°), equivalente al 5%, positivo o negativo. Ver gráfico siguiente.

La planta baja (PB) se determina por la intersección del primer nivel construido sobre la línea de fábrica o a partir del retiro frontal reglamentario con la pendiente referencial hasta alcanzar el número de pisos permitidos por la zonificación

En terrenos intermedios o esquineros con pendientes positiva y negativa con frente a dos o más vías, en el que se proyecten construcciones, el nivel de planta baja (PB) se debe definir hacia el nivel más bajo de la pendiente referencial.

En terrenos con pendiente positiva la planta baja se determinará por la intersección del primernivelconstruidosobrelalíneadefábricaoapartirdelretirofrontal reglamentario con la pendiente referencial; o por la intersección de la pendiente referencial del terreno con la perpendicular en el punto en el que se genera un nuevo volumen proyectado, con una tolerancia máxima de un metro con veinte centímetros (1,20 m) bajo o sobre la pendiente referencial.

- a) En terrenos planos o con pendientes se podrán desarrollar sub suelos que serán para uso exclusivo de estacionamientos y bodegas no comerciales. En caso de subsuelos con

espacios habitables, estos garantizarán adecuada iluminación, asoleamiento y ventilación natural. La excavación para conformar los subsuelos no superará los nueve (9) metros en el talud vertical. Para incrementar esta altura se presentará el estudio de suelos, cálculo y solución estructural de los desbanques y taludes, firmado por el profesional responsable, previa a la obtención del Certificado de conformidad de planos estructurales, instalaciones y especiales.

- b) En terrenos con pendientes positivas o negativas la edificación podrá solucionarse con aterrazamientos sobre o bajo la pendiente referencial.
- c) Las losas o niveles que se construyan elevados sobre la pendiente referencial tendrán una tolerancia máxima de un metro veinte centímetros (1.20 m) en la altura de edificación. Ver gráficos siguientes.

En terrenos con pendientes positivas o negativas la altura de edificación se medirá desde el nivel de planta baja (PB) con la tolerancia máxima permitida, y será paralela a la pendiente referencial hasta alcanzar el número de pisos permitidos por la zonificación:

- a) Cuando se trate de terrenos con pendiente negativa la paralela a la pendiente referencial se definirá en la arista posterior de la cara superior de la última losa del volumen proyectado. En ningún caso se superará los coeficientes de edificabilidad.
- b) Los cortes o excavaciones para conformar los aterrazamientos no superarán los nueve (9) metros en el talud vertical. Para incrementar esta altura se presentará el estudio de suelos, cálculo y solución estructural de los desbanques y taludes, firmado por profesional responsable, previa a la obtención del Certificado de conformidad de planos estructurales, instalaciones y especiales.
- c) En edificaciones que generen volúmenes aterrazados, cada volumen de edificación deberá respetar el número de pisos asignados en la zonificación y podrá tener un volumen construido como traslape entre volúmenes de un máximo del 50% del área de terraza libre sobre el bloque inferior. El proyecto debe respetar el COS máximo permitido, este tras la peno será considerado en la altura de edificación, el restante 50% de terraza será siempre espacio abierto. Esta norma es aplicable en los dos sentidos tanto longitudinal como transversal.
- d) Todos los niveles que se encuentran bajo el nivel definido como Planta Baja (PB) se consideran subsuelos y todas sus áreas computables se cuantifican en el CUS
- e) Para el cálculo del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS PB) enedificiosconaterrazamientosseconsiderarántodoslosnivelesdeplantabaja definidos en cada uno de los volúmenes de la edificación
- f) En terrenos con retiro frontal y pendiente positiva en los que el nivel natural del terreno dentro del retiro frontal sea igualo mayor a 2,50 m. sobre el nivel de la acera, la edificación podrá ocupar el retiro frontal en toda su longitud, con áreas computables o no computables en la altura máxima de un piso sobre la rasante de la vía, no se permite la tolerancia señalada. Las escaleras de acceso al nivel de ingreso de la edificación pueden ocupar los retiros frontales y laterales; a partir de ese nivel, las escaleras respetarán los retiros reglamentarios.
- g) En terrenos con retiro frontal y pendiente negativa, en los que el nivel natural del terreno dentro del retiro frontal sea igualo mayor a 2,50 m. bajo la rasante de la vía, la edificación podrá ocupar el retiro frontal en toda su longitud, con áreas computables o no computables en la profundidad requerida y bajo la rasante de la vía, no se permite la tolerancia señalada. La losa de cubierta de este retiro debe estar a nivel de la acera. Se podrá usar el retiro frontal para acceder al nivel de ingreso al que se lo define como planta baja (PB).A partir de este nivel la escalera estará al interior del edificio. El retiro lateral puede utilizarse para construir

escaleras, únicamente para acceder hacia niveles bajo el nivel de la acera. La pendiente referencial en este caso como única excepción no define la planta baja; la pendiente referencial del terreno será paralela hasta alcanzar el número de pisos permitidos por la zonificación.

- h) En terrenos con frente a vías inclinadas, con forma de ocupación sobre línea de fábrica, cuya pendiente sea mayor o igual a 4. 5°, equivalente al 10%, la planta de acceso a la edificación tendrá una altura máxima de un metro con veinte centímetros (1,20 m.), medida desde el nivel más alto de la vía sobre la línea de fábrica, y en el lado más bajo, podrá tener una altura máxima de 4.00 m. La altura de edificación se medirá a partir de la tolerancia señalada en el sentido de la pendiente de la vía.
- i) Exclusivamente en predios con frente a vías inclinadas y con frentes iguales o mayores a 30 m. si se plantean edificaciones con varios bloques de edificación se definirá la pendiente referencial en el sentido transversal al eje de cada bloque de edificación.
- j) Esta norma no es aplicable a los terrenos con frente a vías inclinadas y con frentes menores a 30m, se aplicará la norma correspondiente a terrenos con pendientes positivas o negativas.
- k) En ejes de uso múltiple con frente a vías inclinadas, en el retiro frontal deberán construirse rampas y gradas para salvar los niveles y terrazas resultantes dentro del retiro frontal éstas serán accesibles y de uso público.
- l) En terreno con pendientes, se establecerá la obligación del propietario de construir los muros de contención necesarios, los cerramientos del predio y la instalación de drenajes de las áreas abiertas con el fin de evitar que se produzca escorrentía a los terrenos vecinos.
- m) En terreno con pendientes negativas, las aguas lluvias y residuales descargarán a la red matriz; si desde el nivel de la calle los subsuelos tienen limitación en servicios, los mismos evacuarán sus aguas mediante bombas de succión o establecimiento de servidumbre de paso.

Art. 73 Edificaciones en bloques

- a) En terrenos planos o con pendientes se considerará como bloque de edificación al volumen de una edificación proyectada o construida que se implante de manera aislada estructural y funcionalmente de otro volumen de edificación a la distancia mínima entre bloques establecida por la zonificación asignada al predio. En el caso de que se proyecten hacia las fachadas frentistas entre bloques, exclusivamente: cocinas, baños, áreas de servicio solo cales no computables, la distancia entre bloques deberá cumplirlas normas de iluminación y ventilación constantes en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
- b) Se permitirá exclusivamente la integración entre bloques con circulaciones peatonales, horizontales o verticales, que pueden ser cubiertas.
- c) En proyectos a ser declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, las edificaciones podrán mantener una separación mínima de 3.00m. sin apertura de ventanas, hasta una altura máxima de un (1) piso incluido el desván o buhardilla, en caso de generarse este espacio por la pendiente de las cubiertas o techado, esta separación deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación previstas en la normativa vigente.

Art. 74 Tipos de retiro. Los retiros, de acuerdo con la tipología de zonificación asignada y establecida, pueden ser frontales, laterales y posteriores.

Art. 75 Retiros frontales. En zonas con usos residenciales 1, 2 y 3, en lotes con frentes iguales o menores a 12m. se podrá destinar para accesos vehiculares máximo el 50% del frente del lote

y en estos casos la circulación peatonal debidamente señalizada y cumpliendo con la normativa correspondiente podrá compartir el área de circulación vehicular; en lotes con frentes mayores a 12m.se podrá destinar para accesos vehiculares máximo el 40% del frente del lote y en estos casos la circulación peatonal deberá ser independiente del área de circulación vehicular. Se podrán ubicar en el retiro frontal los estacionamientos que técnicamente cumplan con la normativa vigente. Se podrán construir en el retiro frontal porches o pasos peatonales cubiertos desde línea de fábrica hasta la puerta de ingreso de la edificación, con un ancho máximo de 3 m.; garitas de vigilancia de máximo 5m², incluida media batería sanitaria, además se podrá ubicar un contenedor para depósito de basura que permita la accesibilidad al servicio de recolección de basura.

En predios esquineros con frente a varias vías vehiculares el retiro posterior se podrá solucionar con pozos de iluminación y ventilación de conformidad a lo previsto en las Normas de Arquitectura y Urbanismo (NAU).

La Dirección de planificación y ordenamiento territorial, previa solicitud del interesado, autorizará la ocupación del subsuelo del retiro frontal para estacionamientos, locales habitables y no habitables en el caso de que el trazado vial no esté definido. En áreas urbanas con definición vial este requisito no será necesario.

En proyectos de centros comerciales CM4 y equipamientos de ciudad se debe mantener un retiro frontal mínimo de diez (10) metros, debiendo tratárselo como prolongación del espacio público; se deberán disponer de áreas adicionales para maniobras de ingreso y salida de los vehículos.

En casos en que la zonificación permite la ocupación del retiro frontal en planta baja (PB), se permitirá un incremento del COS PB equivalente al área de ocupación total del retiro frontal.

En predios con frente a escalinatas y vías peatonales menores o iguales a seis (6) metros de ancho, las edificaciones podrán planificarse con un retiro frontal de 3m.

En los ejes de uso múltiple, los retiros frontales no tendrán cerramientos frontales ni laterales y deben estar integrados al espacio público y garantizar la accesibilidad para personas con capacidad o movilidad reducidas. En predios que tengan frente hacia dos vías y que no sean esquineros, se permitirá el cerramiento frontal hacia la vía de menor jerarquía.

Los predios esquineros con uso múltiple que tienen frente a otras vías locales, podrán tener cerramientos y los retiros frontales se podrán destinar para accesos vehiculares y estacionamientos descubiertos en un máximo del 40% del frente de las vías locales. En estos retiros se autorizará la ocupación con garitas de vigilancia de máximo cinco metros cuadrados (5m²) incluido medio baño.

En los ejes de uso múltiple correspondientes a vías colectoras, arteriales o expresas, ubicados en áreas de suelo urbano, los predios frentistas para construcción nueva no podrán ocupar el retiro frontal con construcciones, debiendo tratárselo como prolongación del espacio público, el retiro frontal mantendrá el mismo nivel de la acera en toda su longitud. Si existiere un desnivel entre la planta baja y la acera, en el retiro frontal se permitirá la construcción de gradas y rampas para salvar la diferencia de altura. En estos retiros se autorizará la ocupación con garitas de vigilancia de máximo 5 m² de superficie, incluido medio baño; y estacionamientos

para uso temporal de usuarios hasta en un 40% del frente, los que no se contabilizarán como parte del requerimiento normativo de estacionamientos.

Los proyectos a desarrollarse en predios conforma de ocupación sobre línea de fábrica (D) podrán, si lo requieren, tener retiros frontales mínimo de tres (3) a cinco metros (5 m). En estos casos, la construcción de cerramientos se sujetará a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

En zonas múltiples con edificación existente, podrán mantenerse los niveles naturales del terreno en los retiros y los cerramientos existentes de manera temporal hasta que la Municipalidad determine su nuevo uso y ocupación mediante estudios específicos.

En zonas de uso múltiple, la Dirección de planificación y ordenamiento territorial correspondiente podrá autorizar el uso provisional del retiro frontal para el uso de bares, confiterías, restaurantes, heladerías y áreas de exhibición, sin que ello implique modificaciones de estos usos; éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No se autorizará ningún tipo de construcción en el retiro frontal, cualquier elemento o mobiliario será desmontable y provisional;
- b) Exclusivamente en planta baja; y,
- c) En dicha área sólo se podrán colocar mobiliarios indispensables para su funcionamiento, o vallas de cerramiento provisionales.

No se permitirá la colocación de anuncios, mobiliario urbano o elementos naturales que reduzcan directa o indirectamente la visibilidad de los conductores o peatones.

Estos permisos provisionales pueden revocarse en cualquier momento si se modifican las condiciones de ocupación y en ningún caso pueden conferir derechos para uso permanente.

Art. 76 Retiros laterales y posteriores. Todo predio debe cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, los que no podrán ser inferiores a tres metros, pudiendo adosarse con construcciones únicamente hasta una altura máxima de 4.00 m. medidos desde el nivel natural del terreno, siempre y cuando se cumplan los coeficientes establecidos en los Informes de Regulación y las normas vigentes. Cuando se ocupe una superficie de hasta el 50% del área de retiros total con área impermeable, el 50% restante debe ser área verde permeable libre de pavimento, para garantizar la filtración de la escorrentía generada por el área impermeabilizada generada por la construcción.

Quienes se acojan a lo señalado en el inciso anterior, podrán acoger sea un incremento del 5% en el CUS.

En los predios frentistas a vías colectoras y arteriales (cuadros Normas de Arquitectura y Urbanismo), las construcciones se podrán adosaren los retiros laterales con excepción del área correspondiente al retiro frontal y posterior, hasta una altura de dos (2) pisos. Esta altura se medirá desde el nivel natural del terreno.

En predios con zonificación aislada o pareada y con pendiente positiva o negativa, cuando se ocúpenlos retiros reglamentarios con plataformas o terrazas resultantes, la altura de éstas no

superará un metro con veinte centímetros (1.20m) sobre el nivel natural del terreno y podrán ser accesibles. La altura de los cerramientos se medirá a partir del nivel natural del terreno.

En predios con tipologías 8, C o D que quieran tener retiros lateral es adicional esa los previstos en la zonificación, deben mantener el retiro mínimo de tres metros (3), siempre y cuando el frente del lote sea mayor al mínimo establecido en la zonificación. Se autorizará el adosamiento y la ocupación de retiros laterales y posteriores, a partir de los 4 metros de altura en adelante, siempre que exista la autorización de los colindantes elevada a escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los retiros laterales y posteriores en subsuelo podrán ocuparse siempre que se cumplan con las normas de seguridad con respecto a las construcciones colindantes.

En zonas de uso industrial, las edificaciones no podrán adosarse a los colindantes. Se permitirá la ocupación de los retiros laterales únicamente para implantar conserjería o guardianía hasta un área de 36 m², siempre y cuando no impida la libre circulación vehicular de emergencia, carga y descarga.

La Dirección de planificación y ordenamiento territorial, previa inspección e informe técnico, autorizará el adosamiento y servidumbre de vista entre predios de propiedad municipal y predios particulares siempre y cuando sean hacia espacios públicos que se encuentren habilitados y funcionando como parques y canchas deportivas exclusivamente, luego de lo cual se remitirá a Procuraduría para que se realice el convenio de adosamiento respectivo y se protocolice en una Notaría.

SECCIÓN CUARTA: COEFICIENTES DE OCUPACION

Art. 77 Definición de Coeficiente de Ocupación y coeficiente de uso. Es la relación entre el área construida computable y el área del lote.

- a) El Coeficiente de ocupación (COS) es la relación entre el área construida computable en planta baja y el área del lote.
- b) Coeficiente de uso del suelo (CUS) es la relación entre el área total construida computable y el área del lote.

De existir varias edificaciones, el cálculo del coeficiente de ocupación (COS) corresponderá a la sumatoria de los coeficientes de planta baja de todos los bloques.

Art. 78 Áreas computables para el COS y CUS. Son los espacios destinados a diferentes usos y actividades que se contabilizan en los coeficientes de ocupación (COS) y uso (CUS).

Art. 79 Áreas no computables para el COS y CUS. Son aquellas que no se contabilizan para el cálculo de los coeficientes de ocupación y son las siguientes: escaleras y circulaciones de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, porches, balcones, estacionamientos cubiertos, bodegas menores a 6m² ubicadas fuera de viviendas y en subsuelos no habitables.

No son parte de las áreas Útiles (AU) ni las áreas brutas (AB) los espacios abiertos en general, ni los siguientes espacios: patios de servicios abiertos, terrazas descubiertas, estacionamientos descubiertos, áreas comunales abiertas, pozos de iluminación y ventilación.

Art.80 Incremento de coeficientes de ocupación del suelo. Los predios ubicados en suelo urbano cuya superficie integrada o total sea igual o mayor a dos lotes mínimos de la zonificación asignada, tendrán un incremento de edificabilidad de máximo 3% en el COS. El volumen de edificación total se calculará multiplicando el COS incrementado por el número de pisos asignado.

Para acogerse a los incrementos, los proyectos respetaran el uso de suelo, forma de ocupación, retiros y altura de edificación establecidos.

A continuación, se presenta el cuadro resumen de las consideraciones para la edificación dentro del cantón:

Tamaño De Lote										
Cariamanga										
Sector	Manzana	Lote Mínimo			Lote Medio			Lote Máximo		
		Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área
1	1 a 68	6	15	90	9	20	180	12	18	225
	69	10	15	150	10	20	200	12,50	20	250
	70 a 99	6	15	90	9	20	180	12	18	225
2	7 a 15	6	15	90	9	20	180	12	18	225
	16	10	15	150	10	20	200	10	24	240
	17 a 87	6	15	90	9	20	180	12	18	225
3	10 a 84	10	18	180	10	24	240	16	20	320
4	1 a 67	10	30	300	16	25	400	20	25	500
5	1 a 99	6	15	90	9	20	180	12	18	225
Colaisaca										
Sector	Manzana	Lote Mínimo			Lote Medio			Lote Máximo		
		Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área
1	1 a 6	9	20	180	10	24	240	16	20	320
2	1 a 3	10	30	300	16	25	400	20	25	500

El Lucero										
Sector	Manzana	Lote Mínimo			Lote Medio			Lote Máximo		
		Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área
1	1 a 42	9	20	180	10	24	240	16	20	320
2	1 a 17	10	24	240	16	20	320	20	20	400
Sanguillín										
Sector	Manzana	Lote Mínimo			Lote Medio			Lote Máximo		
		Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área
1	1 a 14	9	20	180	10	24	240	16	20	320
2	1 a 16	10	24	240	16	20	320	20	20	400
Ututana										
Sector	Manzana	Lote Mínimo			Lote Medio			Lote Máximo		
		Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área	Frente	Fondo	Área
1	1 a 5	9	20	180	10	24	240	16	20	320
2	1 y 2	10	30	300	16	25	400	20	25	500

CAPITULO IV: PLANEAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS

Art. 81 Planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Art. 82 Planes parciales. Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán:

1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes.
2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.
3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social.
4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado.

Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial.

Art. 83 Alcance del plan parcial. En el caso de que el plan parcial modifique contenidos del componente urbanístico del PUGS estará debidamente justificado conforme con lo establecido en la LOOTUGS.

Art. 84 Obligatoriedad del plan parcial. Los planes parciales serán de aplicación obligatoria en suelo de expansión urbana y contendrán la selección de los instrumentos de gestión, determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias de acuerdo con lo definido en la presente Ley. Los planes parciales serán obligatorios en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Art. 85 Iniciativa del plan parcial. Los planes parciales serán de iniciativa pública o mixta. La vigencia de cada plan parcial estará prevista al momento de su aprobación, y podrá exceder la vigencia del PUGS respectivo.

Art. 86 Planes maestros sectoriales. Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal.

La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración

Municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia.

Art. 87 Otros instrumentos de planeamiento urbanístico. El GAD Municipal podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del PUGS.

Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del GAD municipal, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Art. 88 Carácter no indemnizable. El ordenamiento y el planeamiento urbanístico no confieren derechos de indemnización, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y la ley. El establecimiento de regulaciones que especifiquen los usos, la ocupación y la edificabilidad previstas en las herramientas de planeamiento y gestión del suelo no confieren derechos adquiridos a los particulares. La mera expectativa no constituye derecho.

Serán indemnizables:

1. Las obras públicas en los predios o lotes por los que transcurran o con los que colinden, siempre que sean definitivos o duraderos por más de un año y que no sean compensables con beneficios a su término.
2. La extinción o reforma de oficio, por razones de oportunidad, de una autorización administrativa de obras de edificación producida antes de su terminación, excepto cuando se haya incumplido el plazo máximo o las condiciones para terminar la edificación.

Art. 89 Del Informe Predial de Regulación de Uso del Suelo – IPRUS.- Se refiere al documento expedido por la autoridad municipal o metropolitana resultado de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo a nivel predial y que contiene las regulaciones mínimas urbanísticas y de uso del suelo a la que está sujeta un predio en particular. Generalmente este documento, ha sido conocido como línea de fábrica, informe de regulación metropolitana, certificado de normas particulares, normativa urbanística predial, entre otros.

El IPRUS contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Clave Catastral de acuerdo con la normativa nacional pertinente.
- b) Propietario o posesionario del predio.
- c) Clasificación del Suelo.
- d) Subclasificación del Suelo.
- e) Tratamiento.
- f) Uso del Suelo General.
- g) Usos del Suelo Específicos.
- h) Compatibilidad del Uso.
- i) Retiros.
- j) Frente Mínimo.
- k) Predio Mínimo.
- l) COS.
- m) COST.
- n) Edificabilidad Básica.
- o) Edificabilidad Máxima.
- p) Afectaciones
 - Vial (de ser el caso)
 - Riesgos Naturales (de ser el caso)
 - Ambiental (de ser el caso)
 - Servidumbres (infraestructura eléctrica, petrolera, minera, de telecomunicaciones, entre otros - de ser el caso).

SECCIÓN SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Art. 90 Instrumentos de planeamiento del suelo. Son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

1. Polígonos de intervención territorial.
2. Tratamientos.
3. Estándares urbanísticos.

Art. 91 Polígonos de intervención territorial. Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por el PUGS, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 92 Tratamientos urbanísticos. Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el capítulo I de esta ordenanza.

La consideración por el PUGS, de un suelo como urbano no consolidado o rural de expansión urbana tiene como consecuencia el deber de incluirlo en una o varias unidades de actuación urbanística para consolidar, mejorar o desarrollar su urbanización.

El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera:

1. Para suelos urbanos consolidados e aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación.
2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.
3. Para el suelo rural de expansión urbana e aplicará el tratamiento de desarrollo.
4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación.
5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación.

La instrumentación de los tratamientos definidos en la LOOTUGS y en esta ordenanza para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda.

El GAD Municipal podrá establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente.

Art. 93 Estándar es urbanísticos. El GAD Municipal de CALVAS establecerá las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

TITULO III GESTION DEL SUELO

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 94 Gestión del suelo. La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en el PUGS y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Art. 95 Cargas. Son los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo. Los pagos de las cargas al GAD Municipal se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

Art. 96 Beneficios. Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el PUGS y sus instrumentos complementarios.

Art. 97 Instrumentos de gestión del suelo. Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal. La gestión del suelo se realizará a través de:

1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.
3. Instrumentos para regular el mercado de suelo.
4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.
5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho.

La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del PUGS y los planes complementarios que los desarrollen.

CAPITULOII: INSTRUMENTOS DE GESTION**SECCIÓN PRIMERA:****INSTRUMENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS CARGAS****Art. 98 Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.**

Es aquel que promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados involucrados en función de las cargas asumidas. Dicho instrumento es la unidad de actuación urbanística.

Art. 99 Unidades de actuación urbanística. Son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el PUGS o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios.

Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurarla funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad.

Art. 100 Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística.

Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Ceder gratuitamente al GAD Municipal de CALVAS, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el COOTAD. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.
3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención.

En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para

suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinarlos terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del GAD Municipal. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el GAD Municipal reciba la urbanización terminada.

Art. 101 Derechos de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística.

Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística tienen derecho a las siguientes acciones, de acuerdo con el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Participaren los beneficios derivados del aprovechamiento urbanístico otorgado por el planeamiento, en proporción del valor del inmueble aportado.
2. Ser compensado por las cargas urbanísticas que no puedan ser distribuidas de forma equitativa al interior de la unidad de actuación urbanística.

Art. 102 Instrumentos técnicos de las unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística sean de iniciativa pública, privada o mixta, están sometidas a la aprobación del GAD Municipal que exigirá los siguientes instrumentos técnicos:

1. La identificación y aplicación de los instrumentos de gestión determinados en esta Ley.
2. Un proyecto de urbanización o renovación urbanística.

En el suelo incluido en una unidad de actuación urbanística no se puede aprobar ningún proyecto de fraccionamiento o reestructuración de la propiedad si no va acompañado del correspondiente proyecto de urbanización o renovación urbanístico y de reparto de cargas y beneficios.

El plazo máximo para notificarla resolución sobre la aprobación de los instrumentos técnicos a que se refiere este artículo no puede exceder de seis meses. La falta de notificación de la resolución dentro de este plazo generará los efectos del silencio administrativo negativo, sin perjuicio de las sanciones al servidor público responsable.

Art. 103 Iniciativa de las unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística pueden ser promovidas y gestionadas por:

1. Los propietarios del suelo incluido en la unidad de actuación.
2. La administración pública o por una persona natural o jurídica, pública o privada, mediante acuerdo con los propietarios del suelo incluidos en el ámbito de actuación.

Cuando sean varios los propietarios del suelo incluido en la unidad de actuación deben haber dado su conformidad a la iniciativa al menos los que sean titulares del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la superficie del ámbito. Los propietarios que no hayan dado su conformidad pueden adherirse a la iniciativa y participar en la gestión de la unidad de actuación y en la distribución de sus beneficios y sus cargas, caso contrario, los propietarios mayoritarios podrán solicitar al GAD Municipal proceda con la enajenación forzosa en subasta pública de los

predios, alícuotas o derechos y acciones cuyos propietarios no se adhieran a la actuación urbanística.

SECCIÓN SEGUNDA:

INSTRUMENTOS PARA INTERVENIR LA MORFOLOGÍA URBANA Y LA ESTRUCTURA PREDIAL

Art. 104 Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. Son aquellos que permiten intervenir la morfología urbana y la estructura predial a través de formas asociativas entre los propietarios con el fin de establecer una nueva configuración física y predial, asegurando el desarrollo y el financiamiento de las actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el reajuste de terrenos, la integración inmobiliaria y la cooperación entre partícipes.

Art. 105 Reajuste de terrenos. El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística, con el objeto de generar un reparto equitativo de las cargas y los beneficios producto de la intervención, y de establecer una nueva estructura urbana derivada del planeamiento urbanístico.

Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán el cumplimiento de las cabidas correspondientes al desarrollo de la actuación urbanística.

Art. 106 Integración inmobiliaria. La integración inmobiliaria permite una nueva configuración física y espacial de un área con la finalidad de reordenar el suelo para el cumplimiento de planeamiento urbanístico, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y las unidades de actuación urbanística, que establecerán las directrices para el reparto de las cargas y los beneficios. En el caso que la integración inmobiliaria se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el COOTAD. Para incentivar el uso de este mecanismo el GAD Municipal podrá utilizar incentivos tributarios y urbanísticos.

Art. 107 Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

Art.108 Cooperación entre partícipes. Permite realizar el reparto de las cargas y los beneficios de un plan parcial y unidad es de actuación urbanística que no requieran de una nueva configuración predial. Los propietarios de los predios implicados, debidamente organizados, garantizarán las cesiones de suelo obligatorias y el pago de las obras de urbanización pertinentes.

Art.109 Efectos del proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial. Una vez aprobado por la administración municipal, el proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial es título inscribible en el registro de la propiedad y produce los siguientes efectos:

1. La transferencia de dominio a la administración municipal del suelo reservado, por el PUGS o el plan parcial, para áreas verdes y comunales, vías, suelo para vivienda de interés social y demás espacios públicos, infraestructuras y equipamientos públicos.
2. El reparto entre los propietarios de los demás lotes resultantes, sea de forma privativa o en proindiviso al amparo de la ley que regule la propiedad horizontal y el resto de la legislación civil, con excepción del instrumento de cooperación entre partícipes.
3. Estos efectos jurídicos no están sujetos al impuesto de alcabalas, utilidades y plusvalía en la transferencia de predios urbanos establecido en el COOTAD, salvo que el traspaso de dominio se produzca a personas distintas de los propietarios originales.

SECCIÓN TERCERA:

INSTRUMENTOS PARA REGULAR EL MERCADO DEL SUELO

Art. 110 instrumentos para regular el mercado del suelo. Estos establecen mecanismos para evitarlas prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.

Art. 111 Derecho de adquisición preferente. Es la facultad reconocida a favor del GAD Municipal para adquirir aquellos predios identificados a través del planeamiento urbanístico con el propósito de propiciar la consolidación de sistemas públicos de soporte y la construcción de vivienda de interés social.

Los bienes adquiridos mediante derecho de adquisición preferente no serán desafectados al uso o servicio público dentro de los veinte años posteriores. Sobre estos inmuebles se permite solo la utilización del derecho de superficie para la construcción de vivienda de interés social.

Los terrenos sujetos al derecho de adquisición preferente serán identificados y determinados a través de la correspondiente ordenanza. El GAD Municipal inscribirá dicha afectación en el Registro de la Propiedad.

Antes de suscribir la escritura pública de compra-venta de los predios o lotes afectados por la inscripción a la que se refiere el inciso anterior, sus propietarios deben comunicar el objeto, precio y demás condiciones acordadas para la venta al GAD Municipal, el que tendrá treinta días término para notificar al propietario si ejerce su derecho de adquisición preferente, en cuyo caso el justo precio a pagar será el que resulte de aplicar el procedimiento de expropiación establecido en el COOTAD. En este caso el GAD Municipal tendrá el plazo para pagar el valor del bien hasta dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.

Art.112 Efecto de compra sin notificación. La perfección de la compra-venta sin haber procedido a la notificación a la que se refiere el párrafo anterior o por precio diferente al comunicado producirá la nulidad del contrato. Además, le faculta al órgano legislativo del GAD Municipal a disponer la expropiación, facultad que puede ejercer dentro del plazo de seis meses contados a partir de la perfección de la compra-venta. La indemnización de los perjuicios y

costas procesales que dicha resolución pueda provocar al comprador correrán por cuenta del vendedor.

Art. 113 Declaración de desarrollo y construcción prioritaria. El GAD Municipal en el PUGS, sus planes complementarios y la normativa que los desarrolla, determinarán zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y en un plazo establecido. Este plazo no será inferior a tres años contados a partir de la respectiva notificación.

El incumplimiento de dicho plazo debe ser declarado por el GAD Municipal. En consecuencia, se iniciará el proceso de enajenación forzosa en subasta pública, sin perjuicio del impuesto por solar no edificado.

El predio objeto de la enajenación forzosa será urbanizado o construido de acuerdo con los parámetros urbanísticos y plazos establecidos, contados desde el perfeccionamiento de la enajenación, en sujeción a lo previsto en el planeamiento urbanístico.

Los plazos empezarán a correr desde que los propietarios de los predios afectados por el PUGS o sus planes complementarios hayan sido notificados en legal y debida forma. Esta obligación será inscrita por el GAD Municipal en el registro de la propiedad.

Art. 114 Declaración de zonas especiales de interés social. El GAD Municipal, en el PUGS o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo. Esta declaratoria permitirá que el GAD Municipal proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Art.115 Anuncio del proyecto. es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo GAD Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo GAD Municipal, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Art. 116 Afectaciones. Son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo y serán determinadas en el PUGS o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen. Se podrán determinar afectaciones por obras públicas e iniciativas de interés social, y otras que se definan en la ley. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

Las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión se renovarán con la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

La ocupación del suelo, con edificaciones definitivas o temporales, posterior a la determinación de las afectaciones, no será reconocida al momento de realizar el avalúo para procesos de expropiación. Esta afectación será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 117 Enajenación de predios afectados. El que enajene terrenos o edificios afectados por el plan de desarrollo y ordenamiento territorial deberá hacer constar esta circunstancia en el correspondiente título de enajenación, así como los compromisos que hubiere adquirido con la municipalidad.

El precio que se pacte no podrá ser superior al avalúo catastral, y en caso de acuerdo en contrario entre los contratantes, éste no será oponible al Estado y no se tomará en cuenta para futuros actos o transacciones.

La infracción de cualquiera de estas disposiciones, facultará al adquirente para resolver el contrato en el plazo de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiere irrogado.

Si no hiciere uso de este derecho en este plazo, las obligaciones serán exigibles al comprador.

Art. 118 Derecho de superficie. Se refiere a la facultad que el Estado transfiere a favor de un tercero para edificar en suelo de su propiedad, conforme con lo establecido en el planeamiento urbanístico, incluidas las cargas que le son propias, mediante la suscripción de un contrato que será elevado a escritura pública, debidamente registrada.

En el contrato constará si la transferencia es respecto de la totalidad o una fracción del bien, gratuita u onerosa, y el plazo determinado para el ejercicio de este derecho. El derecho de superficie es transable y será transmitido a los herederos en caso de muerte del derechohabiente, durante la vigencia del contrato, previa autorización del organismo público titular del dominio, caso contrario se extinguirá el derecho de superficie, y el predio y lo construido pasará al Estado.

Este instrumento será utilizado en suelos declarados de regularización prioritaria o en suelos destinados a vivienda de interés social. En casos definidos por la LOOTUGS y su normativa secundaria, este instrumento podrá ser utilizado en suelos declarados zona especial de desarrollo económico.

El incumplimiento del deber de edificarlos, conservarlos y/o destinarlos a tales usos será causa de resolución.

Art. 119 Bancos de suelo. Son los bienes inmuebles municipales de dominio privado que serán administrados por el organismo determinado para destinarlos a los fines

de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo. El GAD Municipal de CALVAS podrá constituir un banco de suelo, de acuerdo con su capacidad instalada.

Los terrenos que formen parte del banco de suelo son imprescriptibles. El GAD Municipal puede transferirlos, arrendarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales que permitan a sus adjudicatarios edificarlos y destinarlos al uso que tengan atribuido por el plan.

Art. 120 Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. Son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, particularmente cuando:

1. Se transforma el suelo rural en urbano.
2. Se transforma el suelo rural en suelo rural de expansión urbana.
3. Se modifican los usos del suelo.
4. Se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo.

Art. 121 Concesión onerosa de derechos. El GAD Municipal para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizará la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Previo a conceder los derechos descritos anteriormente, el GAD Municipal exigirán a los solicitantes de los permisos respectivos una participación justa del Estado en el beneficio económico que estos derechos adicionales significan.

Con este fin, el GAD Municipal determinará en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación. O lo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el PUGS o sus planes urbanísticos complementarios. Cualquier autorización no contemplada en estos instrumentos será inválida.

Con la finalidad de incentivar la construcción de vivienda de interés social o de renovación urbana, el GAD Municipal podrá exonerar o rebajar el pago por la concesión onerosa de los derechos descritos en este artículo.

Art.122 Pagos. Los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al GAD Municipal se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura,

saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad.

SECCIÓN QUINTA:

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SUELO DE LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO

Art. 123 Asentamiento de hecho. Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

Art. 124 Obligatoriedad del levantamiento de información. El GAD municipal realizará un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Art. 125 Declaratoria de regularización prioritaria. El GAD Municipal, en el presente PUGS, ha determinado zonas que deben ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se la realiza en el componente urbanístico del PUGS.

El Gobierno Central realizará la declaratoria de regularización prioritaria, en el caso que el GAD Municipal no lo realicen en el plazo de dos años contados desde la vigencia del PUGS.

La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el COOTAD para la regularización de asentamientos humanos de hecho. Para tales efectos, el GAD Municipal gestionará de forma expedita los trámites y procesos correspondientes.

Para resolver la situación de los asentamientos de hecho que no cumplan con los parámetros de integración urbana, que presenten riesgos para la población, o que se localicen sobre áreas declaradas de protección natural o cultural, el GAD Municipal aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados.

El GAD Municipal como parte del proceso de regularización realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras.

Art. 126 Plazo de regularización. El GAD municipal en un plazo de dos años de la vigencia de la LOOTUGS finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa a la aprobación de la presente ordenanza, que no se encuentren en áreas

protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, el GAD Municipal deberá finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

Art. 127 Intervención del Gobierno Central. En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el COOTAD, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GAD Municipal intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

Art. 128 Redefinición predial y excedentes. Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, ello podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes.

Si la superficie considerada para la asignación de lotes sociales a los beneficiarios identificados es inferior a la extensión de la zona objeto de la declaratoria de regularización prioritaria, el excedente de los lotes resultantes podrá venderse con la finalidad de financiar las infraestructuras y equipamientos, en sujeción al principio de corresponsabilidad entre los poderes públicos y la población afectada.

Art.129 Dotación de servicios públicos. La dotación de servicios públicos, especialmente los sistemas públicos de soporte, en los asentamientos humanos consolidados existentes hasta la entrada en vigencia de la LOOTUGS deberán ser construidos por el GAD Municipal en el plazo de cinco años. En caso de no realizarse en ese plazo, se podrá aplicar el procedimiento de intervención regulado en el COOTAD, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a hacerlo directamente. De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GAD Municipal, precautelando su sostenibilidad financiera."

CAPITULOIII:

HABILITACIÓN DEL SUELO PARA EDIFICACIÓN

Art. 130 Habilitación del suelo para la edificación. La habilitación del suelo es el proceso dirigido a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación, conforme con lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo, y las ordenanzas correspondientes. La habilitación del suelo implica el cumplimiento obligatorio de las cargas impuestas por el planeamiento urbanístico y los instrumentos de gestión del suelo, y es requisito previo indispensable para el otorgamiento de un permiso o autorización de edificación o construcción.

EL GAD Municipal podrá prescindir de los instrumentos de gestión de suelo para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y para intervenir la morfología del suelo y la estructura predial, además de los otros instrumentos que de conformidad con la LOOTUGS sean obligatorios. Pero si lo hace, establecerán mecanismos para que los propietarios cumplan el planeamiento urbanístico, la equitativa distribución de las cargas y beneficios, y las demás determinaciones del PUGS.

Art. 131 Condiciones de la habilitación del suelo para la edificación. El GAD Municipal determinará y normará las condiciones de la habilitación del suelo para la edificación.

Los procesos de habilitación del suelo para la edificación serán desarrollados por los propietarios, por entidades públicas, o mediante formas de asociación entre los sectores público, privado y/o los actores de la economía popular y solidaria, y se harán efectivos una vez que se haya emitido la correspondiente autorización por parte del GAD Municipal. La edificación solo será autorizada en aquellos suelos que hayan cumplido con los procedimientos y condiciones para su habilitación, establecidos en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

Art.132 Permiso de edificación. Los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando tengan la superficie mínima exigida y bajo las limitaciones establecidas en el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación de suelo.

En el suelo urbano, los propietarios edificarán sus lotes siempre que estos tengan la superficie mínima exigida, tengan atribuida edificabilidad por el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios y se haya completado la urbanización o esta se complete simultáneamente con la edificación.

La facultad de edificar se ejercerá previa obtención de la autorización del gobierno municipal. La autorización de obras de edificación fijará un plazo máximo para terminarla, que será proporcional a la superficie, altura y complejidad de las obras y nunca inferior a tres años. Se extinguirá respecto de su titular cuando fenezca el plazo establecido en dicho permiso.

El plazo máximo para notificar la resolución no puede exceder de tres meses.

Durante la ejecución de las obras, la administración municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada.

Art. 133 Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, el GAD Municipal deberá ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación.

El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumpla con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.

Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.

Art. 134 Conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones. Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del GAD Municipal.

Art.135 Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina. La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas.

La administración municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá:

1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.
2. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el GAD Municipal procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.

En el caso de inmuebles protegidos de competencia del GAD Municipal el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial.

El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración municipal sin esperar su estado de ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitación necesarias a cargo del propietario del inmueble.

Art. 136 Usos preexistentes y provisionales. Los edificios, construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PUGS que sean incompatibles con las determinaciones de este, se califican comprendidos en dicho plan y no se podrán realizar en estos predios obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento. Dicha incompatibilidad será inscrita por el GAD Municipal en el Registro de la Propiedad respectivo para que sean exigibles a los propietarios o terceros que adquieran esos predios.

Sin embargo, podrán realizar obras parciales de mantenimiento, reparación, mejoramiento que no superen los porcentajes establecidos en la normativa vigente. En este caso el órgano legislativo del GAD Municipal podrá autorizar, previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio estas obras que habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, sin derecho a indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Dichas obras no se incluirán en el avalúo del justo precio en el caso de ser expropiadas.

La incompatibilidad a la que se refiere este artículo no será indemnizable, siempre que permita usar y disfrutar de edificios, construcciones e instalaciones existentes durante el resto de su vida útil.

Se podrá realizar obras de ornato e higiene en esas construcciones sin necesidad de autorización del concejo, pero requerirán de autorización administrativa.

Art.137 Delegación de informes. El GAD Municipal podrá delegar a profesionales en arquitectura, ingeniería civil o especialistas en la materia, debidamente calificados y habilitados, la elaboración de informes técnicos vinculantes previos a la aprobación municipal de permisos de edificabilidad, habitabilidad y autorizaciones administrativas de conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones, y otras establecidas en la normativa vigente. No podrán elaborar dichos informes aquellos profesionales calificados que hayan participado en la elaboración de los planos, la edificación de la obra, sean los solicitantes o los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los profesionales antes indicados y los funcionarios municipales responsables de la aprobación de estos informes serán solidariamente responsables por las fallas constructivas que no fueran alertados en sus informes técnicos. Los valores que cobren dichos profesionales serán fijados por el concejo mediante ordenanza.

En ningún momento el GAD Municipal podrá delegar al sector privado la aprobación definitiva de los instrumentos, permisos o autorizaciones contempladas en esta norma.

CAPITULO IV:

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 138 Vivienda de interés social. La vivienda de interés sociales la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades.

Art. 139.- Procedimientos administrativos para la implementación de vivienda de interés social. El GAD Municipal expedirán ordenanzas de normas para los diseños urbanísticos y arquitectónicos y para el procedimiento abreviado específico y expedito de recepción de obras en programas especiales de vivienda, que incluyan el otorgamiento de permisos únicos para la habilitación del suelo, edificación y habitabilidad en un proyecto de vivienda social.

Art. 140.- Acceso al suelo para vivienda de interés social. El GAD Municipal gestionará el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social

necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente.

Art. 141.- Producción social del hábitat. La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, liderado por organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado.

El Gobierno Central y el GAD Municipal, dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la producción social del hábitat para facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios. Para ello, elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción.

Art.142.- Valoración catastral en suelos destinados a vivienda de interés social. En el suelo público destinado para vivienda de interés social se aplicarán metodologías de valoración catastral que reflejen el valor real de los inmuebles, para lo cual se descontarán aquellos valores que se forman como consecuencia de distorsiones del mercado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas los Artículos de las Ordenanzas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -Las ordenanzas municipales en cuestión de Protección y Restauración de Fuentes de Agua, Ecosistemas Frágiles, y, Biodiversidad quedarán vigentes en cuanto no se opongan en la presente ordenanza y su aplicación.

SEGUNDA. -El concejo municipal se guarda el derecho de debatir y legislar sobre la derogatoria y reforma de las ordenanzas que traten sobre Protección y Restauración de Fuentes de Agua, Ecosistemas Frágiles, y, Biodiversidad, en virtud de que la aplicación de la presente ordenanza no se obstaculice por duplicidad de normas, toda vez que cualquiera que se oponga a lo establecido aquí no tendrá eficacia jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Debido a la emergencia sanitaria la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 31 días del mes de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CALVAS”** fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha martes veintidós de diciembre del 2020 y Sesión Extraordinaria de fecha jueves treinta y uno de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los treinta y uno del mes de diciembre del 2020, a las 14h41, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CALVAS”**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los treinta y uno del mes de diciembre del 2020; siendo las 14h45 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CALVAS”**.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los treinta y uno del mes de septiembre del 2020, siendo las 14h50 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal, página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los treinta y uno del mes de diciembre del 2020, a las 15h05.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el literal i) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del concejo municipal, la de: *“Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;”*

Que, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”*

Que, es necesario crear la normativa municipal para regular el ejercicio de la atribución del alcalde, a fin de que los instrumentos contractuales tengan completa validez y legalidad, tomando en cuenta los ingresos y la capacidad de endeudamiento municipal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE
CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL**

PATRIMONIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Art. 1.- Agréguese como Art. 12 el siguiente: **Art. 12.-** En las asignaciones establecidas dentro del presupuesto anual correspondiente, aprobado por el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, que consten para presupuesto participativo de las parroquias del cantón Calvas, sin importar el monto, el Alcalde del cantón Calvas podrá firmar convenios de transferencia de recursos, sin que sea necesaria la aprobación del Concejo cantonal, de igual manera se procederá con las asignaciones que consten en el presupuesto anual, que sean destinados a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Calvas (E.P. EMAPAC), Centro de Desarrollo Social del GADC-Calvas, Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas y Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.

La presente Reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 09 días del mes de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles siete de julio del año 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha viernes nueve de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2021, a las 14h10, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**REFORMA A LA**

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2021; siendo las 14h15 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2021, siendo las 14h20 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los diez días del mes de julio del 2021, a las 14h30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece respectivamente, las funciones, competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- QUE**, es necesario mantener regulado el control y consumos de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Calvas, y sobre todo en la presente emergencia sanitaria, mitigar los riesgos inherentes al consumo de bebidas alcohólicas y la falta de distanciamiento social, para evitar posibles nuevos casos de Covid19 en el cantón Calvas;
- QUE**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 57.- del COOTAD, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.
- QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización*

Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante Resolución No. 081-A-GADCC-2020 de 25 de marzo de 2020, el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 7 y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL CANTÓN CALVAS, PÚBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL NRO. 915 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019 DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 1.- Inclúyase la siguiente disposición transitoria.

Disposición Segunda. –Con el objetivo de precautelar la salud e integridad de la población del cantón Calvas y evitar el incremento de contagios de Covid-19; así como, los casos de violencia intrafamiliar; se dispone que el horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas de todos los establecimientos como: Licoreras, Micro mercados, Bodegas, Tiendas, locales de Abarrotes, Restaurantes, Balnearios, y los demás establecidos en la Ordenanza; será de lunes a sábado de 14h00 a 22h00 mientras esté vigente la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de Salud.

Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas los días domingos en los establecimientos mencionados en el inciso anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Debido a la emergencia sanitaria la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL CANTÓN CALVAS**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha jueves veinte de mayo del año 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha viernes veintiuno de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintiocho días del mes de mayo del 2021, a las 08h00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL CANTÓN CALVAS**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los veintiocho días del mes de mayo del 2021; siendo las 08h05 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL CANTÓN CALVAS.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de mayo del 2021, siendo las 08h30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL CANTÓN CALVAS**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los veintiocho días del mes de mayo del 2021, a las 09h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ORDENANZA QUE DISPONE LA SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS PARA EL INICIO O CONTINUACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, es la principal institución pública de servicio y apoyo a la ciudadanía, considerado como el referente de la administración pública y cuya afluencia de la ciudadanía para trámites administrativos, legales, requerimientos, entre otros es de gran importancia.

En una administración moderna la capacitación del personal, el mejoramiento de procesos, procedimiento y la digitalización de documentos son fundamentales para una atención ágil y oportuna, que permita satisfacer las necesidades de la ciudadanía; incluso la Carta Magna establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; en tal sentido la gestión y cumplimiento de ello, permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas su competitividad, calidad y rapidez para su prestación de servicios a la ciudadanía.

Actualmente la existencia de herramientas tecnológicas permite la verificación y la validación de documentos que actualmente son requisitos para iniciar o continuar con cualquier tipo de trámite municipal; por lo que se presenta el siguiente Proyecto de Ordenanza denominada **“ORDENANZA QUE DISPONE LA SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS PARA EL INICIO O CONTINUACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES.”**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57, literal a), establece; Al concejo municipal le corresponde; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es deber de las instituciones públicas mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez con que prestan sus servicios;

Que, Conforme lo determina el Artículo 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima; y,

Que, con las herramientas tecnológicas existentes en la actualidad, y con las que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, permiten la verificación de la validez de muchos documentos que actualmente son requisitos para iniciar o continuar con trámites administrativos municipales.

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo define los actos de simple administración como toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo reconoce como formas de actos de simple administración a los dictámenes e informes, que se caracterizan por aportar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo establece que el dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a la materia objeto de la competencia del órgano emisor y a los temas que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben;

Que, el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo indica que un dictamen o informe contiene la determinación sucinta del asunto tratado, el fundamento, los anexos necesarios y la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina por objeto la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como

garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, en base a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría Nacional de Planificación, en el que se expide la Norma Técnica para la creación, Consolidación y Fortalecimiento de los Sistemas de Información Local; en su artículo 2 Ámbito de Aplicación señala que, esta Norma se implementará de manera obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, metropolitanos y municipales, entidades que deberán crear, institucionalizar y fortalecer sus Sistemas de Información Local.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas optimice el uso del tiempo de los funcionarios públicos, lo que a la vez redundará en ahorro de recursos económicos, dado que en la actualidad se destina una gran cantidad de horas a la elaboración y lectura de documentos innecesariamente extensos y repetitivos;

Que, el Decreto 085 suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República del Ecuador de fecha 16 de junio de 2021; determina los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración.

Que, el artículo 2 del decreto 083 determina la Documentación requerida a los ciudadanos. – De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición contraria en una ley especial, no se requerirá a los ciudadanos la sujeción a procedimientos no previstos en la ley ni la presentación de información o documentos que pueden obtenerse de la base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. En particular, se prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación conforme el artículo 23 numeral 1 de la referida ley.

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DISPONE LA SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS PARA EL INICIO O CONTINUACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES

Artículo 1. – Es responsabilidad del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y de todo el personal administrativo y operativo; cumplir con los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima; pretendiendo mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez en sus procesos y procedimientos administrativos.

Artículo 2. - Ámbito. – Las disposiciones de la presente ordenanza serán de obligatoria aplicabilidad por parte de todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; y propenderán que la ciudadanía ahorre tiempo y recursos económicos con la consecuente mejora en el servicio que brinda a la ciudadanía.

Artículo 3. - Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer que, no sea exigible la presentación física de ningún documento que pueda ser verificable a través de internet o intranet, como parte de los requisitos para iniciar o continuar cualquier tipo de trámite administrativo que se efectúa en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Artículo 4. – Los documentos que no se deberán solicitar físicamente y que deberán ser verificados por el funcionario de las Unidades correspondientes en los sistemas informáticos del Gad Municipal, son los siguientes:

- a) Factibilidad de uso de suelo;
- b) Patente municipal;
- c) Comprobante de pago de impuesto predial;
- d) Comprobante de pago inicial de convenios de pago;
- e) Títulos emitidos;
- f) Avalúos de terrenos y construcciones;
- g) Registro único de contribuyente;
- h) Última actualización del RUC;
- i) Declaración del Impuesto a la Renta;
- j) Copias de cédula;
- k) Copia de certificado de votación; y,
- l) Los que sean verificables en internet o intranet.

Artículo 5. – Únicamente para el pago de los Impuestos a la Patente Municipal y Uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre los Activos Totales, se deberá presentar la última actualización del Registro Único del Contribuyente y Declaraciones del Impuesto a la Renta.

Artículo 6. – De la Dirección de Planificación. - La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, los requisitos por cada productor o servicio a requerir son:

Artículo 6.1. – Línea de Fábrica.

- a) Formulario de línea de fábrica;
- b) Copia simple de la escritura;
- c) Original o Copia del Certificado de no adeudar; y,
- d) Derecho de Inspección en Jefatura de Rentas.

Artículo 6.2. – Permiso para aprobación de Planos Construcciones nuevas.

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al Director de Planificación;
- b) Formulario del Permiso de Construcción de Recaudación;
- c) Copia del pago por concepto de línea de fábrica;
- d) Original o Copia del Certificado de no adeudar;
- e) Copia del Derecho de Inspección en Jefatura de Rentas;
- f) Copia del pago del derecho de alcantarillado de la Empresa Municipal de Agua Potable;
- g) Dos juegos de planos legalizados por el propietario y profesional; y,
- h) Si la edificación es igual o superior a cuatro pisos, se adjuntará el Proyecto Estructural.

Artículo 6.3. – Permiso de Construcción de Obra Menor.

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al Director de Planificación;
- b) Formulario de Permiso de Construcción;
- c) Original o Copia del Certificado de no adeudar; y,
- d) Derecho de Inspección de Jefatura de Rentas.

Artículo 6.4. – Permiso de Construcción para ampliación vertical y ampliación horizontal.

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al Director de Planificación;
- b) Formulario de Permiso de Construcción;
- c) Original o Copia del Certificado de no adeudar;
- d) Derecho de Inspección en Jefatura de Rentas; y
- e) Dos juegos de planos legalizados por el propietario y profesional.

Artículo 6.5. – Aprobación de Subdivisiones en Áreas Urbanas.

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al Director de Planificación;
- b) Copias simples de escrituras;
- c) Original o Copia del Certificado de no adeudar;
- d) Certificado de Avalúo Catastral;
- e) Derecho de Ingreso a Catastro;
- f) Planos de Fraccionamiento; y,
- g) Digital del Proyecto en CD.

Artículo 6.6. – Aprobación de Subdivisiones en Áreas Rurales.

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al Director de Planificación;
- b) Copias simples de escrituras;
- c) Original o Copia del Certificado de no adeudar;
- d) Certificado de Avalúo Catastral;
- e) Derecho de Ingreso a Catastro;
- f) Planos de Fraccionamiento;
- g) Certificado de Intersección Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente; y,
- h) Digital del Proyecto en CD.

Artículo 6.7. – Actualización de Escrituras

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al Director de Planificación;
- b) Copias simples de escrituras;
- c) Original o Copia del Certificado de no adeudar;
- d) Certificado del Avalúo Catastral;
- e) Certificado Historiado del Predio desde hace 15 años (Registro de la Propiedad);
- f) Un Derecho de Ingreso a Catastro;
- g) Declaración Juramentada deslindando responsabilidades al Gad Cantonal de Calvas;
- h) Un juego de Planos legalizado por el propietario y profesional; y,
- i) Digital del Proyecto en CD.

Artículo 7. – Del Registro de la Propiedad y Mercantil. – El Registro de la Propiedad y Mercantil por cada productor o servicio a requerir son:

Artículo 7.1. – Inscripción de Compra Ventas

- a) Dos copias certificadas y una copia simple de la Escritura de Compra Venta, con los documentos habitantes entregados por la Notaría;
- b) Certificado de Registro de la Propiedad; y,
- c) Original o Copia del Certificado de no adeudar.

Artículo 7.2. – Inscripción de Compra Venta de Derechos y Acciones.

- a) Copia Certificada de Escritura de Compraventa de cesión y venta de derechos y acciones hereditario, con documentos habilitantes entregado por la Notaría;
- b) Pago del impuesto a la herencia de donaciones y legados SRI;
- c) Certificado liberatorio SRI;
- d) Partidas de defunción de los extintos;
- e) Certificado de Registro de la Propiedad; y,
- f) Original o Copia del Certificado de no adeudar.

Artículo 7.3. – Inscripción de Donación.

- a) Copia Certificada de Escritura de Donación, con documentos habilitantes entregado por la Notaría;
- b) Certificado liberatorio SRI;
- c) Pago del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- d) Certificado de Registro de la Propiedad; y,
- e) Original o Copia del Certificado de no adeudar.

Artículo 7.4. – Inscripción de Partición Judicial.

- a) Sentencia del Juicio de Partición Judicial, Protocolizada, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Pago del impuesto a la herencia de donaciones y legados;
- c) Certificado liberatorio SRI;
- d) Partidas de defunción de los extintos;
- e) Autorización del Gad Calvas para partición;
- f) Original o Copia del Certificado de No adeudar; y,
- g) Certificado del Registro de la Propiedad de Gravámenes del bien inmueble.

Artículo 7.5. – Inscripción de Partición Extra Judicial.

- a) Copia certificada de la Escritura Pública de Partición Extrajudicial, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Pago del impuesto a la herencia de donaciones y legados;
- c) Certificado liberatorio SRI;
- d) Partidas de defunción de los extintos;
- e) Autorización del Gad Calvas para partición;
- f) Original o Copia del Certificado de No adeuda; y,
- g) Certificado del Registro de la Propiedad de Gravámenes del bien inmueble.

Artículo 7.6. – Sentencia Judicial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

- a) Sentencia del Juicio de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Protocolizada, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Pago del impuesto a la herencia de donaciones y legados SRI;
- c) Certificado liberatorio SRI;
- d) Partidas de defunción de los extintos;

- e) Original o copia del Certificado de No adeudar; y,
- f) Certificado del Registro de la Propiedad del Gravámenes del bien inmueble.

Artículo 7.7. – Inscripción Escritura Aclaratoria.

- a) Copia Certificada de la Escritura de Aclaratoria, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar; y,
- c) Certificado del Registro de la Propiedad de Gravámenes del bien inmueble.

Artículo 7.8. – Inscripción de Providencia de Adjudicación de Bien Inmuebles Rurales por parte del MAG.

- a) Providencia del MAG de la Sub Secretaría de Tierras del bien rural a inscribir en conjunto con los documentos originales;
- b) Original o copia del Certificado de No adeudar; y,
- c) Copia simples de la escritura.

Artículo 7.9. – Inscripción de Acta de Posesión Efectiva

- a) Copia Certificada de Escritura de Compraventa del bien inmueble, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Partidas de defunción de los extintos;
- c) Partidas de nacimiento de los heredero;
- d) Original o copia del Certificado de No adeudar; y,
- e) Certificado de Registro de la Propiedad.

Artículo 7.10. – Inscripción de Plano de Fraccionamiento del Inmueble Urbano.

- a) Planos Aprobados por el Departamento de Planificación del GADCC, Protocolizados en una Notaria, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Copia del plano de fraccionamiento;
- c) Original o copia del Certificado de No adeudar; y,
- d) Certificado de Registro de la Propiedad.

Artículo 7.11. – Inscripción de Declaratoria de Propiedad Horizontal.

- a) Planos Aprobados por el Departamento de Planificación del GADCC, y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo de Calvas, protocolizados en una Notaria, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Copias de la Escritura de declaratoria de Propiedad Horizontal del bien a declarar la Propiedad Horizontal;
- c) Original o copia del Certificado de No adeudar; y,
- d) Certificado de Registro de la Propiedad.

Artículo 7.12. – Inscripción de Hipotecas y Prohibición de Enajenar.

- a) Copia Certificada de la Escritura de Hipotecas y Prohibición de Enajenar del bien inmueble, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Copia del avalúo, del perito de la Institución Financiera;
- c) Copia del Avalúo Catastral;
- d) Original o copia del Certificado de No adeudar; y,
- e) Certificado de Registro de la Propiedad de Gravámenes del bien inmueble.

Artículo 7.13. – Inscripción de Escritura de Sesión de Derechos.

- a) Copia Certificada de escritura la Escritura cesión de derechos Hipotecarios bien inmueble, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar; y,
- c) Certificado de Registro de la Propiedad

Artículo 7.14. – Inscripción de Recisión de Compra Venta

- a) Copia Certificada de escritura la Escritura de Compraventa de Rescisión, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario;
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar; y,
- c) Certificado de Registro de la Propiedad

Artículo 7.15. – Inscripción de Prohibición de Enajenar o su Cancelación.

- a) Auto de la Prohibición de Enajenar ordenado por Juez Civil, Penal o Coactivo u otra autoridad competente;
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar; y,
- c) Certificado de Registro de la Propiedad

Artículo 7.16. – Inscripción Embargo Judicial o su Cancelación

- a) Auto de Embargo ordenado por Juez Civil, Penal o Coactivo u otra autoridad competente;
- b) Acta de Embargo por agente de Policía;
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar; y
- d) Certificado de Registro de la Propiedad

Artículo 7.17. – Inscripción Demanda Judicial o su Cancelación

- a) Inscripción o cancelación de la Demanda Judicial ordenado por Juez Civil, u otra autoridad competente;
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar; y,
- c) Certificado de Registro de la Propiedad

Artículo 7.18. – Certificados de Propiedad Historiado o Simple; solicitado por el propietaria personalmente

- a) Copia de la Escritura de la Propiedad a obtener el Certificado de la Propiedad simple o historiado que requiere; y,
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.19. – Certificados de Propiedad Historiado o Simple; solicitado por terceras personas.

- a) Solicitud dirigida al Registrador de la Propiedad, en papel valorado, solicitando el certificado simple o historiado, fundamentado lo solicitado, de acuerdo a los Artículos, Referentes al Acceso a la Información Pública;
- b) Copia de la Cedula de Identidad y Certificado de Votación; y,
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar, del Peticionario

Artículo 7.20. – Razón de Escritura Compra Venta o Certificación.

- a) Copia Certificada de la Escritura de Compraventa, con todos los documentos habilitantes, del bien inmueble, a poner la Razón de inscripción, en conjunto con los originales que entrega el Notario.
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.21. – Poderes, Renuncia, Revocatoria.

- a) Original o copias.
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.22. – Constitución de Compañías de Cooperativas.

- a) El original y 2 copias, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario.
- b) Copias de Cédulas de los Comparecientes.
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.23. – Nombramientos.

- a) Original y 2 copias
- b) Originales o copias de Certificados de No adeudar, de todos los comparecientes, inclusive de la Compañía o Cooperativa, según sea el caso.
- c) Copias de cedula de todos los comparecientes.

Artículo 7.24. – Cancelación de Nombramientos en el Registro Mercantil

- a) Original y 2 copias.
- b) Originales o copias de Certificados de No adeudar, de todos los comparecientes, inclusive de la Compañía o Cooperativa, según sea el caso.
- c) Copias de cedula de todos los comparecientes.

Artículo 7.25. – Posesión Efectiva Registro Mercantil.

- a) El original y 2 copias, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario.
- b) Copias de Cédulas de los Comparecientes.
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.26. – Cesión de Participaciones.

- a) El original y 2 copias, a inscribir en conjunto con los originales que entrega el Notario.
- b) Copias de Cédulas de los Comparecientes.
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.27. – Contrato de Arrendamiento, Prenda Agrícola o Industrial, Prenda Especial de Comercio.

- a) El original y 2 copias.
- b) Copias de Cédulas de los Comparecientes.
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.28. – Matricula de Comercio.

- a) El original y 2 copias.
- b) Copias de Cédulas de los Comparecientes.
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.29. – Reforma de Estatutos Generales.

- a) El original y 2 copias.
- b) Copias de Cédulas de los Comparecientes.
- c) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 7.30. – Reforma de Estatutos Generales.

- a) Original o copia del Documento que desea certificar.
- b) Original o Copia del Certificado de No adeudar.

Artículo 8. – Del Acceso a la Información Pública. – Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se establece los requisitos por cada productor o servicio a requerir, son:

Artículo 8.1. – Solicitud de Acceso a la Información Pública.

- a) Solicitud de acceso a la información pública con el singular al que se refiere la información.

Artículo 8.2. – Solicitud de Peticiones Varias.

- a) Solicitud en papel valorado con el pedido respectivo a ser entregado en Secretaría.

Artículo 9. – De la Comisaría Municipal. - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se define los requisitos por cada producto o servicio a requerir, son:

Artículo 9.1. – Inhumación de Cadáveres en Bóveda, en Tierra y/o en Nicho

- a) Petición en papel valorado solicitando la Inhumación del Cadáver dirigida Comisaría Municipal;
- b) Original o copia del Certificado de NO adeudar;
- c) Copia de Cédula del familiar;
- d) Autorización Sanitaria de Inhumación;
- e) Certificado de defunción; y,
- f) Certificado de Propiedad de bóveda o nicho.

Artículo 9.2. – Exhumación de Cadáveres en Tierra.

- a) Petición en papel valorado solicitando la Exhumación del Cadáver dirigida Comisaría Municipal;
- b) Original o copia del Certificado de NO adeudar;
- c) Copia de Cédula del familiar;
- d) Autorización Sanitaria de Exhumación emitida por el Ministerio de Salud Pública;
- e) Certificado de defunción; y,
- f) Certificado de Propiedad de bóveda o nicho.

Artículo 9.3. – Permiso de Funcionamiento y Vía Pública.

- a) Solicitud en papel valorado dirigida al Comisario Municipal;
- b) Original o Copia del Certificado de NO adeudar;
- c) Pago de patente municipal;
- d) Permiso de Cuerpo de Bomberos;
- e) Permiso de Intendencia o Comisaria Nacional de Policía, según sea el caso; y,
- f) Copia del Ruc o Rise;

Artículo 10. – De La Jefatura de Rentas. - La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se define los requisitos por cada producto o servicio a requerir, son:

Artículo 10.1. – Patente Municipal.

- a) Especie de Patente;
- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar;
- c) Copia del contrato de arrendamiento; y,
- d) Copia de la Declaración de Impuesto a la Renta (Formulario 101 si el contribuyente está obligado a llevar contabilidad).

Artículo 10.2. – Impuesto al Rodaje.

- a) Copia del depósito de la Institución Bancaria.
- b) Copia de la Matrícula del vehículo.

Artículo 10.3. – Utilidad en compra de predios Urbanos.

- a) Aviso del Notario;

- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar de compradores y vendedores.
- c) Copia de la Minuta emitida por la Notaria;
- d) Copia de Certificado de Linderos del Departamento de Avalúos y Catastros;
- e) Copia de Certificado Liberatorio emitido por la Unidad Financiero; y,
- f) Copia de Certificado simple del Registro de la Propiedad.

Artículo 10.4. – Alcabalas y Plusvalía.

- a) Aviso del Notario;
- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar de compradores y vendedores;
- c) Copia de la Minuta emitida por la Notaria;
- d) Copia de Certificado de Linderos del Departamento de Avalúos y Catastros.
- e) Copia de Certificado Liberatorio emitido por la Unidad Financiero; y,
- f) Copia de Certificado simple del Registro de la Propiedad.

Artículo 10.5. – Matricula de Profesionales.

- a) Certificado del Senecyt de Título profesional.

Artículo 10.6. – Certificado y Pago de Reporte del Sistema Oficial de Contratación Pública.

- a) Formulario entregado por la Unidad de Compras Públicas debidamente legalizado.

Artículo 10.7. – Certificado de No Adeudar. – Requisitos establecidos en la Ordenanza vigente.

Artículo 11. – De La Jefatura de Avalúos y Catastros. - La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se define los requisitos por cada productor o servicio a requerir, son:

Artículo 11.1. – Certificado de Avalúos y Catastros Urbano y Rural.

- a) Especie valorada de Certificado de Avalúo;
- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar; y,
- c) Para trámites judiciales: Solicitud en papel valorado por parte del Abogado dirigido a la Jefatura de Avalúos y Catastros conjuntamente con Original o copia de Certificado de No adeudar del peticionario.

Artículo 11.2. – Certificado de No Tener Bienes.

- a) Especie valorada de Certificado de Avalúo;
- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar; y,
- c) Para trámites judiciales: Solicitud en papel valorado por parte del Abogado dirigido a la Jefatura de Avalúos y Catastros conjuntamente con Original o copia de Certificado de No adeudar del peticionario.

Artículo 11.3. – Certificado de Linderos de Predios Urbanos.

- a) Aviso del Notario;
- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar de compradores y vendedores;
- c) Certificado de No Afectación emitido por la Unidad de Planificación;

- d) Especia de Certificado de Linderos; y,
- e) Copia simple de la Escritura.

Artículo 11.4. – Traspaso y Compra Venta de Predios Urbanos

- a) Copia de la Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad;
- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar de compradores y vendedores;
- c) Copias de Certificados de Linderos y no Afectación; y,
- d) Copia de la Cédula del Comprador (es).

Artículo 11.5. – Traspaso de Compra Venta de Predios Rurales

- a) Copia de la Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad;
- b) Original o Copia del Certificado de No Adeudar de compradores y vendedores;
- c) Certificado de avalúo y actualización catastral; y,
- d) Copia de la Cédula del Comprador (es).

Artículo 11.6. – Copias de Planimetrías de Predios Rurales.

- a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Dirección de Planificación.
- b) Especie de Linderos.

Artículo 12. – De La Matriculación Vehicular. - La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se define los requisitos para la Matriculación Vehicular en sus diferentes producto o servicio a requerir, son:

Artículo 12.1. – Revisión Vehicular.

- a) Original de Matrícula de Vehículo;
- b) Original de Cédula de ciudadanía;
- c) Original y copia del pago de matrícula;
- d) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito (de ser el caso);
- e) Pago de Revisión vehicular (Solicitar orden de pago en oficina de matriculación vehicular);
- f) Pago de calendarización (en caso de haber solicitar orden de pago en oficina de matriculación vehicular); y,
- g) Pago de rodaje.

Artículo 12.2. – Transferencia de Dominio.

- a) Original de Matrícula de Vehículo;
- b) Original de Cédula de ciudadanía;
- c) Original del contrato de compra-venta;
- d) Original y copia del pago de transferencia de dominio;
- e) Si la matrícula (especie) está vigente, realizar el pago de “Duplicado de Matrícula”;
- f) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- g) Cancelar multas por calendarización (Si las hubiere); y,
- h) Pago de revisión vehicular.

Artículo 12.3. – Cambio de Servicio Público a Particular.

- a) Haber realizado la Revisión Vehicular en el año en curso y realizar el cambio de color (cambio de características);
- b) Resolución otorgada por la ANT o por el GAD, dependiendo del tipo de transporte;
- c) Ruc Personal;
- d) Ruc de la Cooperativa o Compañía;
- e) Certificado de ser socio;
- f) Original de Matrícula de Vehículo;
- g) Original de Cédula de ciudadanía;
- h) Licencia Original;
- i) Si la matrícula (especie) está vigente, realizar el pago de “Duplicado de Matrícula”;
- j) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- k) Pago de revisión vehicular;
- l) Pago de cambio de servicio; y,
- m) Pago de placas en cualquier punto de servicio.

Artículo 12.4. – Cambio Servicio Particular a Público.

- a) Haber realizado la Revisión Vehicular en el año en curso y realizar el cambio de color (cambio de características);
- b) Resolución otorgada por la ANT o por el GAD, dependiendo del tipo de transporte;
- c) Certificado de no ser socio;
- d) Original de Matrícula de Vehículo;
- e) Original de Cédula de ciudadanía;
- f) Si la matrícula (especie) está vigente, realizar el pago de “Duplicado de Matrícula”;
- g) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- h) Pago de revisión vehicular;
- i) Pago de cambio de servicio; y,
- j) Pago de placas.

Artículo 12.5. – Cambio de Placas.

- a) Haber realizado la Revisión Vehicular en el año en curso;
- b) Original de Matrícula de Vehículo;
- c) Original de Cédula de ciudadanía;
- d) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- e) Pago de placas;
- f) En caso de pérdida de placas, realizar la denuncia respectiva en la Página de la Judicatura; y,
- g) Placas físicas en mal estado del vehículo.

Artículo 12.6. – Cambio de Placas de Motocicletas.

- a) Haber realizado la Revisión Vehicular en el año en curso;
- b) Original de Matrícula de Vehículo;
- c) Original de Cédula de ciudadanía;
- d) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;

- e) Pago de placas;
- f) Pago de duplicado de matrícula (sólo, si la matrícula está vigente);
- g) En caso de pérdida de placas, realizar la denuncia respectiva en la página de la Judicatura;
- h) Pago de revisión vehicular; y,
- i) Placas físicas en mal estado del vehículo.

Artículo 12.7. – Certificado único Vehicular.

- a) Original de Matrícula de Vehículo;
- b) Original de Cédula de ciudadanía;
- c) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- d) Si el Certificado es por asuntos legales, el abogado deberá presentar un escrito, adjuntando la copia de la cédula, credencial de abogado y correo electrónico); y,
- e) Pago de Certificado Único Vehicular.

Artículo 12.8. – Certificado de poseer Vehículo.

- a) Original de Matrícula de Vehículo;
- b) Original de Cédula de ciudadanía.
- c) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- d) Si el Certificado es por asuntos legales, el abogado deberá presentar un escrito, adjuntando la copia de la cédula, credencial de abogado y correo electrónico); y,
- e) Pago de Certificado de Poseer Vehículo.

Artículo 12.9. – Cambio de Características

- a) Original de Matrícula de Vehículo;
- b) Original de Cédula de ciudadanía;
- c) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- d) Adjuntar documento de respaldo: Cambio de color: factura del pintor; Cambio de motor: factura o contrato de Compra-venta Actualización de cilindraje, tonelaje, número de pasajeros, tipo de vehículo: Documento otorgado por la Casa comercial en donde certifique las características a ser actualizadas;
- e) Pago de Cambio de características; y,
- f) Pago de Duplicado de Matrícula.

Artículo 12.10. – Duplicado de Matrícula

- a) Que el vehículo haya pasado la Revisión Vehicular en el año en curso;
- b) Denuncia por pérdida de matrícula en la página de la judicatura;
- c) Original de Cédula de ciudadanía;
- d) Cancelación de valores por multas e infracciones de tránsito de ser el caso;
- e) Pago de Revisión Vehicular;
- f) Pago de Certificado Único Vehicular; y,
- g) Pago de Duplicado de Matrícula.

Artículo 12.11. – Bloqueo, Desbloqueo o Levantamiento de Gravámenes.

- a) Original de Matrícula de Vehículo;

- b) Original de Cédula de ciudadanía;
- c) Para bloqueo o desbloqueo, adjuntar original o copia certificada de orden judicial;
- d) Para inscripción de gravamen, adjuntar documento original de inscripción en Registro Mercantil; y,
- e) Para levantamiento de gravamen, adjuntar documento original de cancelación en el registro Mercantil.

Artículo 13. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, por intermedio de la Jefatura de Tecnologías, presentará al Ejecutivo el proyecto para un sistema de gestión de procesos para documentación electrónica, en un plazo no superior a 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el mismo que deberá ser aprobado para su ejecución.

Artículo 14. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por intermedio de la Coordinación General y la Dirección de Planificación, realizará una reingeniería de los trámites, productos y servicios municipales, a fin de simplificar la tramitología y propender la eficiencia, eficacia y rapidez administrativa.

Artículo 15. - Es responsabilidad de los Directores y Jefes Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

SEGUNDA: La unidad de Tecnología, habilitará en un plazo de 30 días a los diferentes servicios, departamentos y unidades, las herramientas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la puesta en marcha del sistema de gestión de procesos para documentación electrónica, ni la reingeniería de los trámites, productos y servicios municipales; los cuales permitirán sistematizar y simplificar los trámites.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, dotará de los recursos necesarios para la implementación sistema de gestión de procesos para documentación electrónica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: La presente Ordenanza será de cumplimiento inmediato, en los actuales productos, servicios y trámites; sin perjuicio de la puesta en marcha del sistema de gestión de procesos para documentación electrónica, ni la reingeniería de los trámites, productos y servicios municipales; los cuales permitirán sistematizar y simplificar los trámites; para lo cual se utilizarán las herramientas necesarias habilitadas por el Departamento de Tecnología.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en un plazo de ocho días procederá a la socialización en las diferentes Unidades, Jefaturas y Dependencias, así como a la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA: Deróguese toda norma legal interna que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 07 días del mes de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA QUE DISPONE LA SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS PARA EL INICIO O CONTINUACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles veintitrés de junio del año 2021 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles treinta de junio de 2021 y miércoles siete de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los nueve días del mes de julio del 2021, a las 11h30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**ORDENANZA QUE DISPONE LA SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS PARA EL INICIO O CONTINUACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los nueve días del mes de julio del 2021; siendo las 11h35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, “**ORDENANZA QUE DISPONE LA**

SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS PARA EL INICIO O CONTINUACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES”.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los nueve días del mes de julio del 2021, siendo las 11h40 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE DISPONE LA SIMPLIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS PARA EL INICIO O CONTINUACIÓN DE TRÁMITES MUNICIPALES”**, Publíquese la Ordenanza en el página web del Municipio de Calvas y en Registro Oficial del Ecuador.



Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los nueve días del mes de julio del 2021, a las 11h50.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.